



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0013/10/21 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69 en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DE NOROCCIDENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE. SEMARNAT-BCS.01273/2023

Clave de Proyecto: 03BS2021HD082

Bitácora: 03/MP-0013/10/21

La Paz, Baja California Sur, a 31 de octubre de 2023.

**CIA TRES AMIGOS, S. A.
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
C. JORGE ANTONIO HIRALES GERALDO**

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0013/10/21** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto **"Construcción de Planta Desaladora Modular, energéticamente sostenible para CIA Tres Amigos"**, que pretende llevar acabo la construcción, operación y mantenimiento de una obra hidráulica consistente en una una Planta Desaladora en ecosistema costero, con una capacidad de producir 40 m³ de agua potable al día, equivalente a un gasto de 0.463 litros por segundo (l/s), mediante el proceso de ósmosis inversa. Se pretende instalar la planta desaladora dentro de un contenedor de acero con una superficie de 14.8 m² (6.06 m por 2.44 m y 2.6 m de alto). El proyecto incluye la construcción de un pozo para extracción de agua de 20 m de profundidad y un pozo de absorción de la salmuera de retroceso de 50 m de profundidad, la instalación de un sistema fotovoltaico, en una superficie de 53.7 m² (8.21 m por 6.54 m) para abastecer de energía eléctrica por radiación solar a la planta desaladora, así como la instalación de 2 cisternas de almacenamiento con capacidad de 10 m³ cada una, con líneas de conducción de agua y cuarto de control. Lo anterior, para abastecer de agua potable obras previamente construidas consistentes en villas privadas, complementos y palapa. A desarrollarse en el predio denominado Nuevo San Juan, en la Subdelegación de Cabo Pulmo, Delegación La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por CIA Tres Amigos, S.A., por conducto de su Apoderado legal el C. Jorge Antonio Hiraes Geraldo, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a CIA Tres Amigos, S. A., por conducto de su Apoderado legal Jorge Antonio Hiraes Geraldo, se le designará la **promovente**, a la actividad del proyecto **"Construcción de Planta Desaladora Modular, energéticamente sostenible para la CIA Tres Amigos"**, se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio 2022; 3º fracción XIII, 4º, 5º, fracciones II y X, 28,

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 1 de 46



fracciones I, IX, X y XI, 30, 35, fracción III, incisos a) y b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos A, fracción XII, Q, R y S, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

- I. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- II. Que el 17 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2.", en cuyo artículo Único, se modificó el Artículo Primero, en su fracción I publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, estableciendo la vigencia del mismo indefinida hasta en tanto, se emita al acuerdo de conclusión de sus efectos.
- III. Que el 06 de octubre de 2021, se recibió el escrito del 02 de agosto del 2021, mediante el cual la **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el **proyecto** tiene por objeto llevar acabo la construcción, operación y mantenimiento de una Planta Desaladora en ecosistema costero, con una capacidad de producir 40 m³ de agua potable al día, equivalente a un gasto de 0.463 litros por segundo (l/s), mediante el proceso de ósmosis inversa. Se pretende instalar la planta desaladora dentro de un contenedor de acero con una superficie de 14.8 m² (6.06 m por 2.44 m y 2.6 m de alto). El proyecto incluye la construcción de un pozo para extracción de agua de 20 m de profundidad y un pozo de absorción de la salmuera de retroceso de 50 m de profundidad, la instalación de un sistema fotovoltaico, en una superficie de 53.7 m² (8.21 m por 6.54 m) para abastecer de energía eléctrica por radiación solar a la planta desaladora, así como la instalación de 2 cisternas de almacenamiento con capacidad de 10 m³ cada una, con líneas de conducción de agua y cuarto de control. Lo anterior, para abastecer de agua potable obras previamente construidas consistentes en villas privadas, complementos y palapa. A desarrollarse en el predio denominado Nuevo San Juan, en la Subdelegación de Cabo Pulmo, Delegación La Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- V. Que el 07 de octubre de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, en la misma fecha, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



- VI. Que el 20 de octubre de 2021, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0013/10/21**, ésta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VII. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de octubre 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0046/21, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2021/gaceta_46-21.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que ésta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.615/2021 del 03 de noviembre de 2021, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 09 de noviembre de 2021.
- IX. Que el 03 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.616/2021, dirigido a la Mtra. Rosa Maribel Collins Sánchez, Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 09 de noviembre de 2021.
 - SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.617/2021, dirigido al Profr. Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 08 de noviembre de 2021, vía correo electrónico.



- X. Que el 03 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.618/2021, dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Dicha solicitud fue recibida el 09 de noviembre de 2021.
 - SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.619/2021, dirigido al Ing. Victor Manuel Castañón Arcos, Director Local de la Comisión Nacional del Agua, Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 09 de noviembre de 2021.
- XI. Que el 04 de noviembre de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur el escrito libre, sin número, mediante el cual un ciudadano, en su carácter de habitante de la Localidad de Cabo Pulmo, Delegación de la Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, lo cual acreditó anexando las constancias correspondientes, solicitó someter al procedimiento de consulta pública el **proyecto**, con fundamento en los artículos 34, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 38, 39, 40 y 41 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, además de solicitar la Reunión Pública de Información y la protección de sus datos personales. Lo anterior, debido a que el ciudadano argumenta que el **proyecto** se ubica dentro de una zona considerada como sitio RAMSAR y cerca del Área Natural Protegida Parque Nacional Cabo Pulmo, además de que se desconoce el efecto de la extracción del agua del pozo y de la filtración de salmuera sobre el acuífero de Cabo Pulmo, del cual otros usuarios extraen agua para su uso.
- XII. Que el 12 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 al 42 de su Reglamento, esta Oficina de Representación emitió los siguientes oficios en relación con la solicitud de consulta pública del **proyecto**:
- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.633/2021, mediante el cual, en respuesta a la solicitud señalada en el Resultando inmediato anterior, se informó al ciudadano solicitante la determinación de esta Oficina de Representación de dar inicio al procedimiento de consulta pública del **proyecto**, toda vez que la solicitud ingresada cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, señalando también, que la **MIA-P** estaría a disposición de cualquier persona, para ser consultada en las instalaciones de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sita en calle Melchor Ocampo 1045, colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, B.C.S. Dicha respuesta fue notificada el 17 de noviembre de 2021.
 - SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.634/2021, mediante el cual se notificó a la **promovente** el inicio de la consulta pública del **proyecto**, toda vez que las solicitudes ingresadas cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 41, fracción I, incisos a), b), c), d) y 42 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y publicar el extracto del **proyecto**, en un periódico de amplia circulación



en el estado de Baja California Sur, con un plazo no mayor de cinco días contados a partir de que surtiera efecto la notificación del oficio en cita, remitiendo a esta Oficina de Representación la página del diario o periódico en el que se realizó la publicación. Asimismo, se le solicitó a la **promovente** que proporcione una copia impresa y digital de la **MIA-P**, con sus anexos en versión pública. Dicho oficio fue notificado el 17 de noviembre de 2021.

- XIII.** Que el día 18 de noviembre de 2021 se recibió en esta Oficina de representación el escrito mediante el cual la **promovente** ingresa la versión pública de la **MIA-P** en formato original y archivo digital, en respuesta al oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.634/2021 del 12 de noviembre de 2021, señalado en el Resultando inmediato anterior.
- XIV.** Que el 23 noviembre de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación, el escrito sin número, mediante el cual la **promovente** remitió el extracto del **proyecto** publicado el día 22 de noviembre del mismo año, en el periódico "El Sudcaliforniano", en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo requerido mediante oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.634/2021 del 12 de noviembre de 2021, señalado en el Resultando XII anterior.
- XV.** Que el día 30 de noviembre de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio número PFPA/10.1/8C.17.5/1685/2021 del 22 de noviembre de 2021, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, donde manifiesta lo siguiente:
- "Al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a lo archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que en los archivos de esta Delegación Federal no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que la promotora haya dado inicio a las obras anteriormente descritas."*
- XVI.** Que el 03 de diciembre de 2021, en cumplimiento a los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición la **MIA-P** del **proyecto**, en las instalaciones de esta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sita en calle Melchor Ocampo 1045, colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, B.C.S., para que pudiera ser consultada por cualquier ciudadano de la comunidad, lo cual se asentó en el Acta Circunstanciada número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.656/2021, del 03 de diciembre del mismo año.
- XVII.** Que el 03 de diciembre de 2021, esta Oficina de Representación publicó, en la Separata número DGIRA/0055/21 de la Gaceta Ecológica, la determinación de dar inicio al Proceso de Consulta Pública del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 37, 40 y 41 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XVIII.** Que el 16 de diciembre de 2021 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del 14 de diciembre del mismo año, mediante el cual un ciudadano de la comunidad de Cabo Pulmo, solicita que se le proporcione una copia en formato digital de la **MIA-P** del **proyecto** y sus anexos en referencia al procedimiento de consulta pública.



XIX. Que el 03 de enero del 2022, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.022/2022, notificado el 25 de enero de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó al **promovente** la siguiente información adicional:

- 1 Sobre el Capítulo I de la **MIA-P**: Datos generales del **proyecto**, deberá precisar la siguiente información:

Deberá presentar el Registro Federal de Contribuyentes de la **promovente**, con copia de la cédula de identificación fiscal.

- 2 Sobre el Capítulo II de la **MIA-P**: Descripción del **proyecto**, deberá precisar la siguiente información:

- 2.1 Proporcionar la ubicación en coordenadas UTM del polígono general del **proyecto**, así como de la superficie del **proyecto**, ya que las coordenadas contenidas en la **MIA-P** presentan error en al menos uno de sus vértices.
- 2.2 Especificar las coordenadas UTM, corregidas, de cada uno de los elementos de **proyecto**.
- 2.3 Especificar las coordenadas UTM del pozo de extracción, debido a que se proporcionan dos coordenadas diferentes en la página 9 y la página 15 del capítulo.
- 2.4 Especificar las coordenadas UTM del pozo de absorción, debido a que se proporcionan dos coordenadas diferentes en la página 9 y la página 16 del capítulo.
- 2.5 Especificar el volumen del consumo total del **proyecto**, al 100% de su ocupación, en litros/segundo, así como el volumen en litros/segundo del agua desalinizada, que aportará a la comunidad.
- 2.6 Especificar el volumen (en litros/segundo o m³/día) de salmuera de retroceso proveniente de la planta desaladora del **proyecto**, que se descargará en el pozo de absorción y qué salinidad tendrá dicha salmuera.
- 2.7 Explicar detalladamente cómo será el proceso de dilución de la salmuera de retroceso proveniente de la planta desalinizadora del **proyecto**, previo a su vertimiento al pozo de absorción.
- 2.8 Deberá indicar si cuenta con autorización en materia forestal y de Impacto Ambiental emitida por esta Secretaría para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como las construcciones y obras que se encontraban y encuentran actualmente en el sitio del **proyecto**, ya que debido a la descripción que mencionan en la página 6 de la **MIA-P**, las obras presentes no concuerda con el establecimiento de una vivienda unifamiliar. O en su caso, justificar el motivo por el que no cuenta con dichas autorizaciones para las obras y apertura de caminos que fueron realizadas posterior a la emisión de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De ser el caso, señalar si la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió algún acuerdo de resolución en relación con las obras presentes en el sitio del **proyecto**. En este supuesto presentar copia del Acuerdo de Resolución emitido por esa Procuraduría respecto a las obras antes señaladas, copia de documento que acredite haber realizado el pago de la multa impuesta por esa autoridad, así como propuestas de compensación ambiental, conforme al artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, de ser el caso.
- 2.9 Deberá proporcionar las claves catastrales correctas, donde se llevará a cabo el **proyecto**, toda vez que, en la opinión técnica del Ayuntamiento de Los Cabos,

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 6 de 46

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
IA.400/2023 www.gob.mx/semarnat



señala que las claves catastrales señaladas por el propietario se encuentran fuera de la delimitación catastral.

3. Sobre el Capítulo III, de la **MIA-P**: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.
 - 3.1 Deberá realizar una correcta vinculación con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
 - 3.2 Deberá presentar copia del título de concesión para el uso o aprovechamiento de bienes nacionales, emitido por la Comisión Nacional del Agua para la extracción de aguas marinas interiores y/o del mar territorial, que tenga como fin la desalinización. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Aguas Nacionales.
 - 3.3 Deberá presentar permiso de descarga, emitido por la Comisión Nacional del Agua, para la salmuera de retroceso del **proyecto**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales.
 - 3.4 Deberá señalar de qué manera dará cumplimiento con el artículo 29 BIS 4, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales, si la **MIA-P** señala que, como medida de mitigación, la salmuera de rechazo proveniente de la desaladora del **proyecto** deberá ser diluida previamente a su vertimiento.
 - 3.5 Deberá demostrar de qué manera el **proyecto** dará cumplimiento con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, respecto a la unidad T14, en la que se encuentra ubicado, en relación con los criterios ecológicos aplicables, con especial atención a los siguientes:
 - **A1**: Los desarrollos turísticos proyectados en las unidades ... T-14...deberán asegurar su propio abasto de agua y el de los núcleos de población que generen, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento en las plantas desalinizadoras u otras tecnologías de aprovechamiento de agua. Toda vez que, el **proyecto**, podría afectar la calidad del agua subterránea de la que se abastecen los pozos que proporcionan agua dulce a comunidades aledañas, por el avance de la cuña salina durante la operación del pozo de extracción y de absorción de la planta desaladora del **proyecto**.
 - **H3**: En las zonas de preservación y conservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la calidad del agua marina. Toda vez que el **proyecto** puede alterar la salinidad en el área marina adyacente, por el vertimiento en el pozo de absorción de la salmuera de retroceso de la planta desalinizadora.
 - **H4**: Se deberán tomar las medidas pertinentes para preservar la biodiversidad e las zonas de conservación y preservación. Toda vez que el **proyecto** puede alterar la salinidad en el área marina adyacente, por el vertimiento en el pozo de absorción de la salmuera de retroceso de la planta desalinizadora.
 - **K13**: En los 20 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no podrá otorgarse ningún tipo de concesión eventual, temporal o permanente; además se deberán respetar 50 m. adicionales de amortiguamiento a partir del límite de Zona Federal, dentro de los cuales no podrán efectuarse ningún tipo de obra que no se justifique." Toda vez que en la **MIA-P** del **proyecto** no especifica que obras estarán en la zona de amortiguamiento, ya que en esa zona no podrá haber obra alguna.



- 3.6 Deberá indicar de qué manera el **proyecto** dará cumplimiento con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.
 - 3.7 Deberá señalar de qué manera el **proyecto** dará cumplimiento con el Decreto de creación y el Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo.
 - 3.8 Deberá indicar de qué manera el **proyecto** dará cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-2021.
 - 3.9 Proporcionar un listado con el nombre químico de todas las sustancias a utilizar en el proceso del **proyecto**, especificando la cantidad de almacenaje y cantidad de consumo por unidad de tiempo, además de indicar si se encuentran en el primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992.
 - 3.10 Deberá presentar la autorización de uso de suelo emitida por el Ayuntamiento.
 - 3.11 Deberá presentar el dictamen de uso de suelo emitido por el Gobierno del Estado de B.C.S.
4. Sobre el Capítulo IV de la **MIA-P**: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.
 - 4.1 Deberá describir la hidrología subterránea del área de influencia del **proyecto**, el tipo de acuífero que presenta, el nivel freático, señalando sus dimensiones y características específicas y su relación con la profundidad de los pozos de extracción de agua y de absorción de salmuera, de la desaladora del **proyecto**.
 - 4.2 Deberá indicar la diversidad de flora y fauna marina en el área de influencia del **proyecto**, señalando su categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 5. Sobre el Capítulo V de la **MIA-P**, deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales causados por la operación del **proyecto** en relación con lo siguiente:
 - 5.1 Señalar el impacto de la cuña salina por la operación del pozo de extracción de agua de mar para la planta desalinizadora del **proyecto**, sobre el acuífero, el nivel freático y la zona marina adyacente. Señalar el avance de la cuña salina a través del tiempo, por la operación del **proyecto** y el impacto ambiental causado. Lo anterior, deberá ir sustentado con su respectivo estudio hidrogeológico y modelación de transporte de solutos, mediante los cuales además deberán justificar la profundidad de 20 m del pozo de extracción, señalado en la **MIA-P**.
 - 5.2 Señalar el impacto de la cuña salina por la operación del pozo de absorción de la salmuera de rechazo proveniente de la planta desalinizadora del **proyecto**, sobre el acuífero, el nivel freático y la zona marina adyacente. Señalar el avance de la cuña salina a través del tiempo, por la operación del **proyecto** y el impacto ambiental causado. Lo anterior, deberá ir sustentado con su respectivo estudio hidrogeológico y modelación de transporte de solutos, mediante los cuales además deberán justificar la profundidad de 50 m del pozo de extracción, señalado en la **MIA-P**.

El avance de la cuña salina en ambos casos deberá indicarse de manera georreferenciada y esquemática, con medidas de profundidad, respecto a la ubicación del acuífero y la intrusión a la zona marina adyacente.
 - 5.3 Señalar el impacto del uso de la planta generadora de electricidad, de manera emergente, para la operación del **proyecto**.



6. Sobre el Capítulo VI de la **MIA-P**, deberá indicar las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el numeral anterior, causados por la operación del **proyecto**.
 7. Sobre el Capítulo VII de la **MIA-P**, deberá detallar el pronóstico ambiental derivado de los impactos ambientales señalados en los numerales 4 y 5 del presente por la operación del **proyecto**, así como la implementación de las medidas de mitigación señaladas en el numeral 6 anterior.
- XX.** Que el 13 de enero del 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de un ciudadano del Municipio de La Paz, Baja California Sur, mediante el cual emite de manera oportuna, comentarios y observaciones de la **MIA-P** del **proyecto**, en el marco de la Consulta Pública, referida en los Resultandos XVI y XVII de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 41, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde manifiesta lo siguiente:

**“...OBSERVACIONES A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR,
ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS”:**

1. CONTRAVENIR LA LEY Y/O REGLAMENTOS

En el presente apartado se especifican las condiciones relativas al proyecto que recaen en el supuesto del artículo 35, fracción III, inciso “a” de la LGEEPA, que indica se negará la autorización en materia de impacto ambiental cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

1.1 *En el capítulo III “Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso de suelo” de la MIA, el promovente no presenta la vinculación con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos (Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1995) en donde aplican los criterios del sistema ambiental UGA-T19 correspondiente a “Conservación”, la vocación de uso de suelo correspondiente “Aptas para la conservación y actividades productivas de baja densidad y poca demanda sobre el ambiente, preservación de la naturaleza y uso forestal:...*

... El promovente no hace la vinculación correspondiente con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, siendo este el ordenamiento base que regula el desarrollo de la región conforme a las características ambientales y sociales del municipio, con el objetivo de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Debido a que el promovente omite la vinculación con el ordenamiento contraviene la fracción III, del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, el promovente cae en el supuesto del artículo 35, fracción III, inciso “a” de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

1.2 *En el capítulo VI. “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales”, sección VI.1. Descripción de la medida o programa de medidas de*

“CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS”

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 9 de 46



mitigación o correctivas por componente ambiental (Página 1) el promovente menciona:

...

Al solicitar un permiso de descarga a la CONAGUA se debe de cumplir las especificaciones que se indican en la Ley de Aguas Nacionales. En la fracción IV del artículo 29 BIS 4 de la Ley de Aguas Nacionales (DOF, 2020) se especifica que al utilizar el método de "dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o las condiciones particulares de descarta es causal de revocación del permiso de descarga.

Por lo anterior, si el proyecto se lleva a cabo con las especificaciones descritas en la MIA, el promovente contravendrá la fracción IV del artículo 29 BIS 4 de la Ley de Aguas Nacionales debido a que asevera que utilizará la "dilución" como una medida de mitigación.

Por lo anterior, al llevarse a cabo la actividad como se manifiesta en el capítulo VI, el promovente cae en el supuesto del artículo 35, fracción III, inciso "a" de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

1.3 Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas en el Área del Proyecto: Programa del Parque Nacional Cabo Pulmo.

La MIA afirma que la zona del proyecto se encuentra fuera de las consideradas dentro del Parque Nacional, de manera inmediata o al costado de la franja denominada como Superficie de Uso Público (SUP), que está ubicada dentro del ANP, misma que alberga la zona costera hasta el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) (pp. 14 y 60 de 153, MIA).

No obstante, en otros apartados de la MIA se afirma algo distinto, pudiendo interpretarse que el proyecto, o una parte del mismo, se encontraría en el interior del área del Parque Nacional Cabo Pulmo. Así, por ejemplo:...

...

Por tanto la redacción de la MIA no deja totalmente claro si el proyecto, o una parte de este, se ubica en el interior o fuera del Parque Nacional Cabo Pulmo.

2. FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Dentro de este apartado se presentan las condiciones del proyecto que se relacionen en los supuestos del artículo 35, fracción III, inciso "c" de la LGEEPA, mismo que se refiere a que se negará la autorización solicitada cuando exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

...

2.3 En el capítulo V de la MIA sección V.1.4.1. "Medio Natural" (página 17) el promovente presenta la siguiente información:

"Debido a la naturaleza del proyecto **existe una posibilidad de generar una afectación a las aguas subterráneas** si la extracción o el vertimiento de salmuera se realizan sobre el acuífero, en ambos casos tanto la extracción como el vertimiento de salmuera se deben de realizar alejados del acuífero, en el caso de la extracción se busca la pluma salina la cual se localiza por debajo de los mantos acuíferos de agua dulce, en donde exista intrusión salina o agua salobre. Los pozos playeros o costeros verticales ofrecen una filtración natural del agua, eliminando gran parte de la contaminación, especialmente la de tipo orgánico (algas, crustáceos, peces, etc.,). Este tipo de obra de toma filtra el agua



a través del suelo del acuífero logrando un menor impacto ambiental y una calidad de agua cruda mayor que una obra de toma de mar abierto.

Se recomienda un pozo de extracción en las coordenadas hasta 20 m de profundidad. El medio saturado se presenta aproximadamente a los 9.5 m, esto representa aproximadamente 10 m de espesor saturado (Unda, 2021).

Para el pozo de absorción, se recomienda un pozo de absorción de 50 metros de profundidad con esto se pretende que la inyección de salmuera sea bastante metros por debajo del pozo de extracción, en una **columna semipermeable que haga que la pluma hipersalina no tenga ningún impacto en la línea de costa** (Unda, 2021)".

2.4 En el capítulo VI "Descripción de la medida o programa de medida de mitigación o correctivas por componente principal" (página 1) el promovente presenta la siguiente información:

"Del total de impactos identificados en la evaluación ambiental del proyecto se determinó que el total de ellos pueden ser mitigados, el principal impacto identificado es la descarga de salmuera al pozo de absorción, sin embargo, como medida de mitigación se genera una dilución previa el principal impacto que este tipo de técnica **podría generar es la afectación al acuífero**, sin embargo, el pozo se construye a una profundidad tal que quede por debajo del acuífero".

En la información el promovente asevera que se realizará (en un futuro) un estudio geofísico, siendo este un estudio prioritario para identificar en que capa del subsuelo se localizará el pozo de absorción. Además el promovente asegura que no se afectará el acuífero, sin embargo, al no presentar el estudio geofísico correspondiente no tiene la información suficiente para esta aseveración.

El promovente indica la profundidad de los pozos tanto de extracción como de absorción, sin embargo, **no presenta la información técnica que sustente como se determinaron dichas profundidades.**

2.5 En el capítulo IV la promovente presenta una información general del acuífero, siendo información insuficiente para determinar los impactos en el acuífero debido a que por la naturaleza de la obra se deben contemplar estudios más específicos donde se establezcan las profundidades de cada capa de subsuelo, así como determinar la profundidad de saturación en el subsuelo.

Posteriormente, en el capítulo V la promovente manifiesta que

"... existe una posibilidad de generar una afectación a las aguas subterráneas", y en seguida se menciona que la profundidad del pozo de inyección se determino por debajo del pozo de extracción en una "columna semipermeable que haga que la pluma hipersalina no tenga ningún impacto en la línea de costa", siendo esta última aseveración carente de sustento científico.

Al no realizar el estudio geofísico pertinente no se puede determinar los impactos potenciales en el subsuelo y en el acuífero, por lo que las aseveraciones en cuanto a los impactos en el subsuelo y acuífero no presentan la evidencia científica para sustentarse.

Por lo anterior, el promovente presenta falsedad de la información proporcionada respecto de los impactos ambientales en el subsuelo y en el acuífero y cae en el supuesto del artículo 35, fracción III, inciso "c" de la LGEEPA.



2.6 En el capítulo II de la MIA, sección II.2.1.1. "Características del proyecto" (página 25), el promovente menciona que no habrá afectación a la vegetación en la siguiente información:

"La desaladora y los paneles serán instalados cerca de una palapa existente en la zona, la zona donde se encontrarán los paneles se encuentran prácticamente sin investigación, los contenedores de agua se encontrarán al costado de la planta, en una zona ajardinada que será movida previamente, concluyendo, los pozos se encontrarán en áreas ajardinadas, no se realizará remoción de vegetación para la construcción de los mismos, solo se realizará una poda para el paso del personal y maquinaria requerida, así como la instalación de tubería subterránea para la extracción y disposición de agua".

2.7 En la sección II.2.14 "Preparación del sitio y construcción" (página 26) donde el promovente asevera que se realizará deshierbe, lo cual se presenta a continuación:

"Se trata de un sitio previamente impactado, parte de la urbanización dentro de la localidad, así como del predio donde se encuentra.

Se encuentran obras previas como lo son caminos con demarcaciones en piedras, así como una palapa en la zona puntual del proyecto y áreas ajardinadas. En estas etapas se llevarán a cabo las preparaciones previas a iniciar las obras, así como la construcción y ensamblaje de los equipos.

Las obras de preparación del sitio consistirán en el deshierbe y poda selectiva de algunos especímenes vegetal (sic). Se realizarán labores de aplanado del suelo para mejorar la estabilidad del mismo, se realizará la delimitación detallada de las zonas donde se realizará la instalación y ensamblaje de los equipos. También se realizará una nivelación del suelo".

...

2.9 Dentro de la sección V. 1.3.2 "Metodología de evaluación y justificación de la metodología seleccionada" (página 12) el promovente presenta la matriz de evaluación de impactos en etapa construcción. En dicha matriz respecto al proyecto "natural" en la esfera de "Biosfera" el promovente no incluye dentro de su análisis el componente "flora" lo que se representa como una insuficiencia técnica en la evaluación de impactos ambientales.

Además su omisión implica que no evaluó los posibles impactos ambientales de las actividades de "deshierbe" y "poda" en la vegetación que se afectará por la realización del proyecto.

Asimismo, al no considerar la flora en su análisis demuestra que el método seleccionado para evaluar los impactos no es suficiente ni adecuado para la representación de los posibles impactos, siendo que en el artículo 35 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 36 de su Reglamento en materia de evaluación de Impacto Ambiental se solicita que los servidores apliquen las mejores técnicas y metodologías para la identificación de los impactos ambientales.

Por la deficiencia en el método y al no valorar el impacto sobre la vegetación, el promovente cae en el supuesto del artículo 35, fracción III, inciso "c" de la LGEEPA, debido a que existe falsedad en la información proporcionada respecto al impacto de la actividad sobre la vegetación.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que resulta evidente que el proyecto

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 12 de 46

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 0
IA.400/2023 www.gob.mx/semarnat



denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"**, promovido por **CIA Tres Amigos**, Transgrede los lineamientos de la normatividad ambiental aplicables, transgrediendo así mi derecho humano al medio ambiente sano, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XXI.** Que el 13 de enero del 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de un ciudadano de la Delegación de la Ribera, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual emite de manera oportuna, comentarios y observaciones de la **MIA-P** del **proyecto**, en el marco de la Consulta Pública, referida en los Resultandos XVI y XVII de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 41, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde manifiesta lo siguiente:

"...1. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

...

Por otro lado, la MIA no realiza vinculación alguna del proyecto con el Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos vigente ni el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, siendo ambos instrumentos jurídicos aplicables a la zona onde se pretende desarrollar el mismo.

En este sentido, y a partir de lo que establece el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos** que fue publicado el 31 de agosto de 1995 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur (Versión Abreviada), el proyecto se encuentra ubicado en la **Unidad TI4**, a la cual le son aplicables, entre otros, los siguientes criterios ecológicos específicos:

Criterio I10_ "No deberá permitirse ningún tipo de construcción en la zona de dunas costeras a lo largo del litoral".

Criterio K13_ "En los 20 m de la Zofemat no podrá otorgarse ningún tipo de concesión eventual temporal o permanente; además deberá respetarse 50 m adicionales de amortiguamiento a partir del límite de la zona federal, dentro de los cuales no podrá efectuarse ningún tipo de obra que no se justifique. La vigilancia y mantenimiento de los 70 m totales será responsabilidad del propietario".

Por tanto, el proyecto vulneraría ambos criterios, ya que se pretende construir en la zona de dunas costeras del litoral del municipio de Los Cabos y, además, no respeta los 50 m adicionales de amortiguamiento a partir del límite Zofemat.

...

Por lo que respecta al **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEGMC)**, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Costera: UGC1 (Los Cabos-La Paz), la cual describe como una UGA de aptitud alta para la Conservación, con alta biodiversidad y zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las cuales se encuentra el pepino de mar, el tiburón blanco, el tiburón ballena, la ballena jorobada y la ballena azul; zonas de distribución de aves marinas; y áreas naturales protegidas, como el Parque Nacional Cabo Pulmo, entre otros.

También califica a esta UGA como en un contexto regional **de fragilidad muy alta** y un nivel de vulnerabilidad medio. En este sentido, afirma el programa que la fragilidad permite identificar en in contexto regional aquellas zonas que resultan críticas para la conservación de las especies, de los ecosistemas y de los bienes y servicios ambientales, y que en términos de planeación ambiental, estas tendencias regionales indican que **el mantenimiento de la integridad de los atributos que definen los**

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 13 de 46



valores alto y muy altos de fragilidad es estratégica tanto para el mantenimiento de la biodiversidad, como para el desarrollo de las actividades productivas en la región.

2. INSUFICIENCIAS TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA MIA Y SUS ANEXOS

2.1 En el capítulo I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental sección I.1. "Datos generales del proyecto" (página 1) el promovente menciona:

"Para la construcción de esta desaladora, no se contempla el **cambio de uso de suelo**, ya que, el presente proyecto, se llevará a cabo en lotes con construcciones e infraestructura y áreas ajardinadas actualmente en uso. Para la instalación y construcción de los componentes de esta desaladora modular, se emplearán áreas ajardinadas e infraestructura presente, por lo que solo será necesario la poda selectiva de algunas áreas ajardinadas"

En donde el promovente menciona que nos e contempla el cambio de uso de suelo, este debido a que se trata de un sitio impactado, son embargo, en la sección II.1.14. Preparación del sitio y construcción (página 26) asevera que se realizará deshierre en la preparación del sitio...

El promovente **no aclaró** qué especies son las que se requerirán remover, lo que pone en duda la afectación real a la vegetación del sitio.

Adicional a lo anterior, el promovente niega realizar un cambio de uso de suelo, sin embargo, conforme al artículo 7 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF, 2021b) el cambio de uso de suelo implica la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales.

Conforme a lo especificado en este punto y las inconsistencias de información, el promovente no presenta información suficiente para que el proyecto sea evaluado correctamente, al no especificar el número de individuos a afectar, así como el impacto del "deshierre" en la vegetación que se requiere remover.

Aunando en lo anterior, es importante que se considere esta insuficiencia como "grave", debido a que el proyecto se ubica cercano a Cabo Pulmo un Parque Nacional decretado como Área Natural Protegida desde 1995, y al ser un ecosistema costero colindante con Cabo Pulmo interactúa directamente con el ecosistema marino perteneciente al parque nacional.

2.2 En el capítulo ii de la MIA, sección II.2.11. "Características del proyecto" ...

En la información presenta el promovente asevera en diferentes apartados que el proyecto se encontrará en áreas ajardinadas y no habrá remoción de vegetación, sin embargo, contradice lo anterior en algunas secciones, mismas que se presentan a continuación. En la sección II.2.14 "Preparación del sitio y construcción", donde el promovente asevera que se realizará deshierre, lo cual se presenta a continuación:

...En estas etapas se llevará a cabo las preparaciones previas a iniciar las obras, así como la construcción y ensamblaje de los equipos, Las obras de preparación del sitio consistirá en el deshierre y poda selectiva de algunos especímenes vegetales. Se realizarán labores de aplanado del suelo para mejorar la estabilidad del mismo, se realizará la delimitación detallada de

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 14 de 46

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 3 00
IA.400/2023 www.gob.mx/semarnat



las zonas donde se realizará la instalación y el ensamblaje de los equipos. También se realizará una nivelación del suelo."

Además, en el capítulo IV. "Descripción del sistema ambiental" y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto (pagina 16) el promovente menciona lo siguiente:

"El desarrollo del proyecto no considerara desmonte de acuerdo al aprovechamiento de áreas habilitadas como senderos y palapas dentro del predio, por lo tanto, la afectación al suelo por deforestación es inexistente. Se observó una especie en la categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual, se localiza en un área ajardinada y no se realizará afectación de ningún espécimen dentro de la presente norma, ya que el proyecto no tiene como objetivo el desmonte, unicamente poda exceptuando la especie dentro de la NOM, la cual no se será afectada por las operaciones y obras del proyecto."

En donde el promovente asegura nuevamente no habrá desmontes, unicamente la poda exceptuando la especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo que anteriormente, mencionada que no había vegetación a afectar."

Conforme a lo anterior, es de vital importancia que se esclarezca la información, debido a que el promovente observó una especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y puede implicar una afectación directa a la especie.

De acuerdo con las evidencias presentadas en este punto, las contradicciones del promovente a lo largo del documento representa una insuficiencia técnica para la evaluación del proyecto, ya que se pone en duda la afectación a la vegetación del proyecto.

2.7 El promovente no presenta la vinculación con áreas prioritarias para la conservación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO):

- Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) (Arriaga et al., 2000).
- Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) (Arriaga et al., 2002).
- Regiones Prioritarias Marinas (RPM) (Arriaga et al., 1998).
- Áreas de importancia para la Conservación de las Aves (AICA) (Berlanga et al., 2008).

El promovente hizo omisión de la vinculación con las áreas prioritarias para la conservación, sin embargo, el proyecto se ubica en dos regiones prioritarias: una hidrológica y una marina.

La región hidrológica donde se ubica el proyecto es la Región Marina Prioritaria: 10 Sierra de la Laguna y oasis aledaños, esta región prioritaria se caracteriza por ser una isla de vegetación rodeada de desierto donde se alberga a la mayor biodiversidad del estado. Las principales problemáticas son:

- *Modificación del entorno: por obras de ingeniería, asentamientos humanos, ganadería extensiva, deforestación.*
- *Contaminación: por turismo y descarga de influentes domésticos.*
- *Uso de recursos: el oasis Santiago provee de agua a poblaciones aledañas importantes. Tala de carrizo y palma de hoja para fines de paisaje.*

La región marina donde se ubica el proyecto es la Región Marina Prioritaria: 9, Los

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 15 de 46



Cabos, que se caracteriza por presentar acantilados, playas, arrecifes en franja, bahías, dunas costeras, lagunas, costas, tulares. Eutrificación baja. Ambientes litoral, infralitoral y arrecife con alta integridad ecológica. Las problemáticas presentes en esta región son:

- *Modificación del entorno: existen problemas de erosión.*
- *Contaminación: por desechos sólidos y aguas residuales.*
- *Uso de recursos: presencia de mega proyectos turísticos con impactos negativos sobre el ambiente, a pesar de la regulación ambiental. Conflicto entre la vocación de la zona para pesca deportiva y pesca comercial.*

El promovente al no presentar la vinculación con las áreas prioritarias no permite analizar a la autoridad como es que el proyecto podrá realizarse sin contribuir a las problemáticas señaladas para cada y sin afectar la integridad de las mismas.

...

2.8 En el capítulo IV " Descripción del sistema ambiental en el área del proyecto y su área de influencia del proyecto"...

En la información presentada el promovente muestra carencia al respecto a los muestreos realizados en el sitio de flora y fauna, si bien el promovente menciona las especies en el área del proyecto (AP) y el área de influencia (AI) esto no es suficiente para determinar si los muestreos fueron representativos en el área, con ello se pone en riesgo la totalidad de especies que se pueden encontrar en el sitio de afectación del proyecto, por lo que se considera como insuficiencia técnica.

...

Conforme a lo expuesto en este punto, el promovente presenta listados de flora y fauna presentes en el área del proyecto y el área de influencia, sin embargo, no describe los métodos de muestreo utilizados para identificar las especies de flora y fauna a afectarse por la realización del proyecto.

Lo anterior, representa una deficiencia técnica grave debido a que nos e tiene la certeza de que el método fue representativo. Además , implica el desconocimiento de las especies que se verán afectadas por la realización del proyecto.

...

IV. En observancia de lo aquí expuesto, puedo concluir que el proyecto "Construcción de la planta desaladora modular, energéticamente sostenible para CIA Tres Amigos" **contraviene disposiciones de la LGEEPA, el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos y el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, al menos,.** Por lo tanto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur deberá negar la autorización en materia de impacto ambiental..."

XXII. Que el 14 de enero del 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de un ciudadano, mediante el cual emite de manera oportuna, comentarios y observaciones de la **MIA-P del proyecto**, en el marco de la Consulta Pública, referida en los Resultandos XVI y XVII de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 41, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde manifiesta lo siguiente:

"...SEGUNDA. Derivado del análisis de la MIA del proyecto, en particular del capítulo II, denominado "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso de suelo!", se resaltan las siguientes



OBSERVACIONES:

I. Instrumentos de Planeación

...

I.3. Programa Especial de Desarrollo Regional 2015-2021 y Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2015-2021.

La MIA afirma que el proyecto *ase ajusta* al Programa Especial de Desarrollo Regional 2015-2021 impulsando la provisión del servicio básico (agua) a la zona del complejo del proyecto, así como plantear redistribuir el excedente del recurso a la comunidad con una alta influencia de turismo, coadyuvando al desarrollo y brindando un acceso alternativo al recurso hídrico (p.29 de 152, MIA).

No obstante, omite mencionar que el Programa Especial de Desarrollo Regional 2015-2021 también establece que se procurará que el crecimiento sea para todos los sectores económicos, pero **manteniendo como una condición irrestricta el respeto al medio ambiente**. En este orden de ideas, uno de los Principios Transversales del Plan es el compromiso con el medio ambiente, y las acciones del Gobierno estatal deberán desarrollarse de manera armónica con el entorno y su imagen, garantizando a las generaciones un medio adecuado para su desarrollo, **protegiendo los recursos naturales, con un cuidado responsable de la calidad del aire, agua y suelo**.

Lo mismo prevé el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2015-2021, que incluye entre sus principios transversales el del compromiso con el medio ambiente, y que las acciones del Gobierno deberán desarrollarse de manera armónica con el entorno y su imagen, garantizando a las generaciones un medio adecuado para su desarrollo, protegiendo los recursos naturales, con un **cuidado responsable de la calidad del aire, agua y suelo**. Dichos principios transversales, resalta el Plan Estatal de Desarrollo, reflejan el compromiso que habrá de imprimirse a la acción de gobierno, y son inherente a cada eje, estrategia, componente y línea de acción.

También hace mención el Plan Estatal al hecho de que garantiza la conservación de los ecosistemas y recursos naturales es un asunto de primer orden, porque es el patrimonio de la población. Por ello, **las estrategias y acciones en este sentido se deben orientar a preservar, proteger y darle un especial cuidado y respecto al entorno ambiental, bajo el precepto de promover el desarrollo humano sustentable de las actividades económicas, asegurando a las generaciones venideras un mundo habitable, sano y en el que los recursos naturales abunden y no se hallen agotados por la irresponsabilidad humana de un uso poco solidario**.

I.4 Plan de Desarrollo Municipal de Los Cabos 2019-2021

...

Por otro lado **la MIA no realiza vinculación alguna del proyecto con el Plan de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Los Cabos vigente ni el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, siendo ambos instrumentos jurídicos aplicables a la zona donde se pretende desarrollar el mismo**.

En este sentido, y a partir que establece el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos**, que fue publicado el 31 de agosto de 1995 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur (Versión Abreviada), el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad T14, a la cual le son aplicables, entre otros, los siguientes criterios específicos²:

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 17 de 46



Criterio I10_ "No deberían permitirse ningún tipo de construcción en la zona de dunas costeras a lo largo del litoral".

Criterio K13_ "En los 20 m de la Zofemat no podrá otorgarse ningún tipo de concesión eventual, temporal o permanente; además, deberán respetarse 50 m adicionales de amortiguamiento a partir del límite de la zona federal, dentro de los cuales no podrán efectuarse ningún tipo de obra que no se justifique. La vigilancia y mantenimiento de los 70 m totales será responsabilidad del propietario".

Por tanto, el proyecto vulneraría ambos criterios, ya que se pretende construir en la zona de dunas costeras del litoral del municipio de Los Cabos y, además, no respeta los 50 m adicionales de amortiguamiento a partir del límite de la Zofemat.

Por lo que respecta al **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEGMC)**, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Costera: UGC1 (Los Cabos-La Paz), la cual describe como una UGA de aptitud alta para la Conservación, con alta biodiversidad y zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las cuales se encuentra el pepino de mar, el tiburón blanco, el tiburón ballena, la ballena jorobada y la ballena azul; zonas de distribución de aves marinas; y áreas naturales protegidas, como el Parque Nacional Cabo Pulmo, entre otros.

También califica a esta UGA como en un contexto regional **de fragilidad muy alta** y un nivel de vulnerabilidad medio. En este sentido,, afirma el programa que la fragilidad permite identificar en in contexto regional aquellas zonas que resultan críticas para la conservación de las especies, de los ecosistemas y de los bienes y servicios ambientales, y que en términos de planeación ambiental, estas tendencias regionales indican que **el mantenimiento de la integridad de los atributos que definen los valores alto y muy altos de fragilidad es estratégica** tanto para el mantenimiento de la biodiversidad, como para el desarrollo de las actividades productivas en la región.

A partir del análisis de vulnerabilidad, el POEMGC identificó cuatro Unidades de Gestión Ambiental Costeras de mayor prioridad para cada estado, y en Baja California Sur fue, precisamente, la UGC1 Los Cabos-La Paz, al que le asigna el nivel de Prioridad 1 a nivel estatal, y el siguiente Lineamiento ecológico³:

"Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En esta unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio y por un nivel de presión marina medio."

II. Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas en el Área del Proyecto.

II.1 Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo

La MIA afirma que la zona del proyecto se encuentra fuera de las consideradas dentro del Parque Nacional, de manera que inmediata o al costado de la franja denominada como Superficie de Uso Público (SUP), que está ubicada dentro del ANP, misma que alberga la zona costera hasta el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) (pp. 14 y 60 de 153, MIA).

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 18 de 46

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
IA-400/2023 www.gob.mx/semarnat



No obstante, en otros apartados de la MIA se afirma algo distinto, pudiendo interpretarse que el proyecto, o una parte del mismo, se encontraría en el interior del área del Parque Nacional de Cabo Pulmo. Así, por ejemplo:

"El predio donde se localiza el proyecto se encuentra en la delegación de Santiago, en el municipio de Los Cabos, siendo este parte del Parque Nacional Cabo Pulmo" (p.13 de 153, MIA).

"Como se mencionó anteriormente el predio donde se ubica el proyecto se encuentra dentro de una zona considerada como sitio RAMSAR, además de ser un área natural protegida bajo el régimen de Parque Nacional, concretamente el Parque Nacional Cabo Pulmo en Cabo San Lucas (...)" (p.14 de 152, MIA).

Por tanto, la redacción de la MIA no deja totalmente claro si el proyecto, o una parte de este, se ubica en el interior o fuera del Parque Nacional Cabo Pulmo..."

XXIII. Que el 14 de enero del 2022, se recibió en esta Oficina de Representación, vía correo electrónico, el oficio DGEMA.SJC.616/2021, del 16 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IX anterior, donde manifiesta lo siguiente:

Por lo anterior mencionado, de acuerdo a las claves catastrales proporcionadas donde se llevarán a cabo la construcción e instalación de la planta desaladora modular y sus componentes, no concuerdan con el área identificada por el propietario, ya que se encuentran fuera de la delimitación catastral.

En lo referente al apartado III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO. En donde, en lo correspondiente NO SE PRESENTA o hace referencia de autorización de uso de suelo correspondiente, emitida en lo específico para el predio en cuestión, lo cual NO brinda certeza al efecto del uso de suelo a llevar a cabo descrito en la MIA-P por el promovente.

De lo anterior se tiene que de conformidad a la normatividad ambiental a la cual sometió el documento de MIA-P en cuestión, se omite el cumplimiento conforme a la vinculación del marco jurídico con la normatividad ambiental municipal vigente.

En el mismo orden de ideas, resulta preciso resaltar que como ya ha sido mencionado, dichas obras se localiza en los límites del ANP "Parque Nacional Cabo Pulmo", por lo que resulta aplicable al caso lo aplicable al Programa de Manejo, siendo, que los residuos resultantes de la desalación del agua del mar se prevé sean vertidos dentro del Área de referencia, en tal virtud se indica que al respecto el Programa de Manejo refiere dentro del componente 6.6.3 Componente infraestructura, señalización y obra pública que para el funcionamiento del Parque se requieren infraestructura y equipo, previendo entre sus actividades y acciones la desalación de agua, no obstante, dicho planteamiento solo se hace en relación al correcto funcionamiento del "Parque", por lo que tal opción deberá de considerarse, a criterio de esta Autoridad Municipal solo cuando se trate de salvaguardar un bien mayor, prevaleciendo los derechos de la colectividad sobre de los particulares, y previo al análisis minucioso de los impactos ambientales que la implementación de dicha infraestructura pudieran acarrear en perjuicio del Área Natural Protegida. Lo anterior más aún, cuando a la fecha de la presente existen evidencias científicas que dan a conocer sobre los impactos de la desalinización en los ecosistemas marinos, en los que se indica que dichos procesos en

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 19 de 46



los que la salmuera es vertida en el océano **"altera el flujo, la proliferación y supervivencia de ciertas especies"**, por lo que si bien es cierto ante la necesidad que se presenta a lo largo del planeta de generar nuevas fuentes de agua, el océano resulta una fuente importante para ello; es preciso contemplar que de conformidad a las investigaciones realizadas por expertos de la ONU, **la sal adicional aumenta la temperatura de las aguas costeras y disminuye el nivel de oxígeno, lo que puede crear "zonas muertas"**, lo anterior así lo asevera Manzoor Qadir, coautor del informe y científico del Instituto del Agua, Medioambiente y Salud de la Universidad de la ONU en Ontario (Canadá) (ONU, 2019). así mismo Graeme Clark, de la Escuela de Biología y Ciencias Ambientales de la Universidad de Sydney, tras una investigación realizada por más de 06 años, aseveró, que **las descargas hipersalinas tienen efectos en la composición de especies a su alrededor, pues inciden en la capacidad de aumentar la riqueza de tipos de peces y disminución de especies invertebrados producto de una disminución de alimento alrededor de los arrecifes.** (CLARK & OTROS, 2018).

Por lo que resulta aplicable al caso el **"Principio Precautorio"**, consagrado en La Declaración de Río de Janeiro, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en junio de 1992, en el que a la letra se establece "Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

Derivado de lo anterior, se anexan las siguientes observaciones:

- Que el predio no presenta autorización de uso de suelo de competencia estatal o municipal.
- Que la omisión de no contar con uso de suelo por parte del promovente, vulnera el sujetarse a lo que pueda señalar, indicar y /o autorizar el área municipal competente de conformidad al instrumento de planeación vigente como es el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040.
- Se tiene que tener en cuenta que el uso del suelo del Parque Nacional es Marino en un 99% y la única porción terrestre comprende playas incluidas en la zona federal marítimo terrestre.
- No se presentó autorización que avale la instalación y operación de planta desaladora modular, emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el tratamiento de sus aguas residuales.
- **Existe una elevada probabilidad de afectaciones y de alteración del ecosistema marino a largo plazo, ante la creciente implementación en las costas del Municipio de Los Cabos de Plantas desalinizadoras, sin contarse con una evaluación integral de las cantidades de salmuera que en conjunto se esta produciendo, lo que se agrava cuando de Áreas Naturales protegidas se trata, tal como lo es al caso al pretenderse dichas actividades dentro de los límites del "Parque Nacional de Cabo Pulmo", Por lo que resulta menester frenar dicha actividad en tanto que no se cuenten con los mecanismos de prevención necesarios que permitan identificar y mitigar las afectaciones, siendo que dichos proyectos solo puedan autorizarse en casos excepcionales, es decir, cuando de garantizar el derecho de una colectividad trate, y no así cuando solo se busque beneficiar a unos cuantos; resultando aplicable al caso el principio precautorio.**



- Que de las acciones previstas por la promovente existen algunas construcciones dentro de la zona federal marítimo terrestre que requieren regularización, de acuerdo con el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin que se advierta al momento la realización de los trámites correspondientes para su obtención.
- Que de acuerdo al proceso de excavación para la construcción e instalación de pozos para el abastecimiento de la planta desaladora modular colindante a la zona federal marítima terrestre, tiende a generar vibraciones, y por consecuente su modificación natural, lo cual afectaría el entorno del área natural protegida y la fauna que predomina en el lugar como lo son: Orca (*Orcinus orca*), Coral (*Pocillopora verrucosa*), Coral (*Pocillopora capitata*), Coral Coliflor (*Pocillopora damicornis*), Coral cirio (*Pocillopora meandrina*), Coral hermatípico (*Pavona gigantea*), Coral hermatípico (*Pavona clivosa*), Coral (*Porites panamensis*), Coral (*Psammocora stellata*), Coral (*Psammocora brighmani*), Coral hongo (*Fungia curvata*), Coral estrella (*Madracis pharensis*), Tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), Tortuga Caguama (*Caretta caretta*), Tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), Tortuga negra (*Chelonia agassizii*), Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), Delfín tornillo (*Stenella longirostris*), Delfín dientes rugosos (*Steno bredanensis*), Ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), Rorcual común (*Balaenoptera physalus*), Rorcual tropical (*Balaenoptera edeni*).
- Con relación a la Protección de la Tortuga Marina, Categoría de Peligro de Extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se tiene que el área en la que se pretenden colocar los pozos de absorción trata de áreas de protección al ser hábitat de tortuga marina, no advirtiéndose una vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación así mismo no se contemplan medidas de mitigación en relación al:

Impacto Ecológico:

- Atención, Protección y conservación de fauna marina
- Recuperación de las poblaciones de tortugas marinas.
- Conservación de las áreas de anidación de las tortugas marinas en la zona.
- Tener un conocimiento amplio sobre la población andadora de tortugas marinas en la zona del Municipio de Los Cabos...

RESUELVE

Por lo anterior mencionado y con base a los argumentos expuestos en el apartado de CONSIDERANDOS de la presente, esta dirección emite **Opinión Técnica NEGATIVA** para el proyecto que aquí de evalúa..."

XXIV. Que el 31 de enero de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.063/2022, dirigido al Dr. José Sarukhán Kermez, Coordinador Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Dicha solicitud fue recibida el 23 de febrero de 2022, vía correo postal.

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 21 de 46



- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.064/2022, dirigido a Dra Rocío Marcín Medina, Jefa de Unidades Costeras en la Oficina de Representación en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 15 de febrero de 2022.

XXV. Que el 07 de marzo de 2022, se recibió en el Departamento de Impacto Ambiental el oficio SEMARNAT-BCS.02.02.VS.017/22 del 04 de marzo de 2022, emitido por el Departamento de Vida Silvestre en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur en respuesta a lo solicitado en el Resultando inmediato anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Considerando las actividades propuestas en la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular dentro del Proyecto "Construcción de Planta Desaladora Modular, Energéticamente Sostenible para CIA Tres Amigos" en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre se observa la siguiente:

- El Proyecto se localiza en el Estado de Baja California Sur, en el municipio de Los Cabos, en la localidad de Cabo Pulmo a aproximadamente a 45 kilómetros al Noroeste de la ciudad de San José del Cabo. Se ubica en el predio mayor denominado Nueva San Juan en los lotes 4-C, con clave catastral 4-03109-0071-y y 3a-2, con clave catastral 4-03-109-0194, de acuerdo a los archivos del sistema de Información Geográfica de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, uno de los lotes se encuentra dentro de las poligonales de dos Concesiones, como se visualiza de manera gráfica en la siguiente imagen:
- Se traslapa con el polígono que está establecido como ACUERDO que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP, que se cuenta con una superficie de 18,704.728 m² dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur.

Por lo anterior, el Proyecto **"Construcción de Planta Desaladora Modular, Energéticamente Sostenible para CIA Tres Amigos " NO ES COMPATIBLE**, debido a que el con el Objeto es de **"Uso y protección"**.

En cuanto al ambiente costero y mediante el Oficio Of.DF.BCS.-01/075/2021 del 15 de julio del 2021 en donde Usted me designa a cargo del Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, al respecto se analiza lo siguiente:

- El promovente no hace mención de que el **Proyecto "Construcción de Planta Desaladora Modular, Energéticamente Sostenible para CIA Tres Amigos"** se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria de Los Cabos.
- El proyecto se encuentra en la zona cercana al Área Natural Protegida Parque Nacional Cabo Pulmo, dentro de un ecosistema costero en el que se encuentran especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, donde se deben considerar los impactos de las actividades antropogénicas que afecten a estas especies.
- En el proyecto no mencionan ninguna de las especies marinas, en particular las que se encuentran en la playa aledaña al mismo, como por ejemplo la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), zona en la que se ha reportado anidación de esta especie, es importante mencionar que todas las tortugas marinas están protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010. La realización de obras o actividades en el hábitat de anidación están sujetas a la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental, de conformidad con la Ley



General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Considerando las actividades propuestas dentro del **Proyecto "Construcción de Planta Desaladora Modular, Energéticamente Sostenible para CIA Tres Amigos"**, se prevé la afectación a las especies de fauna marina que requieren de la continuidad de las características del hábitat para su supervivencia, y en consecuencia son factores que ponen en riesgo la supervivencia de especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aunado a lo anterior, se debe considerar los impactos acumulativos negativos como el ruido y luz por la diferentes actividades humanas que afecten zonas de anidación de especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por todo lo anterior expuesto, este Departamento emite **Opinión Técnica Negativa** en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente incisos a) se negará la autorización en materia de impacto ambiental cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; y b) en Materia de Evaluación de Impacto ambiental toda vez que en el sitio del **Proyecto "Construcción de Planta Desaladora Modular, Energéticamente Sostenible para CIA Tres Amigos"** se encuentran especies protegidas y amenazadas poniendo en riesgo su hábitat, zonas de alimentación, socialización, descanso y distribución.

XXVI. Que el 28 de marzo de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual solicita prórroga del plazo otorgado para la presentación de la información adicional requerida mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.022/2022, del 03 de enero del 2022, señalado en el Resultando XIX anterior.

XXVII. Que el 06 de abril de 2022, esta Oficina de Representación, mediante oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.150/2022, notificado a la **promovente** el 13 de abril del 2022, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgó un plazo de 30 días hábiles adicionales, contados a partir de del plazo previamente otorgado mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.022/2022, en respuesta a la solicitud de prórroga de la **promovente** señalada en el Resultando inmediato anterior.

XXVIII. Que el 19 de abril de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio F00.DRPBCPN.0188/2022 del 07 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en respuesta a lo solicitado en el Resultando X anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...SENTIDO DE LA OPINIÓN

Esta Dirección Regional determina que la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado **"Construcción de Planta Desaladora Modular, Energéticamente Sostenible para CIA Tres Amigos"**; tal y como está planteado se traslapa con el polígono establecido en el ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas, la superficie de 18.704,728 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre; ubicado en Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, publicado en el diario Oficial de la Federación en fecha 04 de julio de 2016 y resulta **NO ES COMPATIBLE** con el objeto de **"Uso de Protección"** establecido en el mismo. Lo anterior en virtud de las potenciales afectaciones a los

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 23 de 46



ecosistemas en sus componentes abióticos y bióticos. Mismos que cuentan con procesos de continuidad con el área natural protegida Parque Nacional Cabo Pulmo...

...ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO.- De acuerdo a la información presentada en la MIA-P, el proyecto se localiza en la zona de influencia del Parque Nacional Cabo Pulmo, decretado como Parque Marino Nacional en fecha 06 de junio de 1995 y recategorizado como Parque Nacional mediante Acuerdo publicado el 07 de junio de 2000, mismo que cuenta con su Programa de Manejo cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XIV del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se define a la Zona de Influencia como "superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha Interacción social, económica y ecológica con ésta".

Así mismo se informa que una fracción del polígono propuesto para llevar a cabo el proyecto (aproximadamente 145 m²) se encuentra **dentro del ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 18,704.728 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Municipio d Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección**, de fecha 04 de julio de 2016.

En virtud de lo anterior, y dada la naturaleza del proyecto y las actividades pretendidas en el mismo, las cuales no son del tipo "protección", cabe informar que el proyecto tal y como está planteado no es compatible con el uso de protección del sitio.

SEGUNDO.- Una vez analizada la información contenida en la MIA-P del proyecto consistente en la instalación y funcionamiento de una desaladora. Con alimentación a través de fotovoltaica, el cual incluye entre las obras dos cisternas de almacenamiento, la tubería de extracción y absorción y la construcción de dos pozos, en el que se pretende un pozo de extracción de agua salobre para alimentar el proceso de desalación de la planta y un pozo de absorción para verter el agua residual (salmuera). MIA-P en la que se recalca en repetidas ocasiones que, para la construcción de esta desaladora modular, no se contempla el cambio de uso de suelo, toda vez que se llevará a cabo en lotes con construcciones e infraestructura y áreas ajardinadas actualmente en uso; y de acuerdo con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Parque Nacional Cabo Pulmo, mediante oficio número DRPBCPN/PNCP/010/2022, de fecha 03 de febrero de 2022, se emiten las siguientes observaciones:

1. En el capítulo I. Datos Generales del proyecto, del promovente del responsable del estudio de impacto ambiental sección I.1. "Datos generales del proyecto" (página 1) el promovente menciona: " para la construcción de esta desaladora modular, no se contempla el cambio de uso de suelo, ya que, el presente proyecto, se llevará a cabo en lotes con construcciones e infraestructuras y áreas ajardinadas actualmente en uso, Para la instalación y construcción de los componentes de esta desaladora modular, se emplearán áreas ajardinadas e infraestructura presente, por lo que solo será necesario la poda selectiva de algunas áreas ajardinadas".

Sin embargo, en la sección II.2.14. Preparación del sitio y construcción (página 26) asevera que se realizará deshierbe en la preparación del sitio en la siguiente información:

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 24 de 46

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
IA.400/2023 ww.gob.mx/semarnat



"Las obras de preparación del sitio consistirán en el deshierbe y poda selectiva de algunos especímenes vegetales. Se realizarán labores de aplanado del suelo para mejorar la estabilidad del mismo, se realizará la delimitación detallada de las zonas donde se realizará la instalación y embalaje de los equipos. También se realizará una nivelación del suelo".

En ese sentido por un lado conforme al manual básico de prácticas de reforestación de la Comisión Nacional Forestal (2010), el deshierbe implica la eliminación de maleza existente que puede realizarse de manera manual o mecánica empleando diferentes tipos de equipos y herramientas: por lo que **la actividad implica el retiro de vegetación, y por otro lado no especifica el tipo de vegetación que pretende retirar, es decir, no especifica, el tipo (vegetación nativa, oportunista, y/o incluso especies de alto valor como especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.)** por lo que, en virtud de lo anterior, la información presentada en la MIA-P, genera incertidumbre referente a las afectaciones directas a la vegetación presenten en el sitio.

Adicional a lo anterior, la promovente niega realizar un cambio de uso de suelo, sin embargo, conforme al artículo 7 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales.

En la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2021) se define como vegetación forestal:

- Vegetación forestal es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas. Y otros ecosistemas, dando lugar desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.
- Vegetación secundaria nativa: Aquella vegetación forestal que surge de manera espontánea como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico:

Conforme a lo especificado en este punto y las inconsistencias de información, el promovente no presenta información suficiente para que el proyecto sea evaluado correctamente, **al no especificar el número de individuos a afectar, así como el impacto del "deshierbe" en la vegetación que se requiere remover.**

Por lo que cabe señalar que se considere esta insuficiencia como "grave", debido a que el proyecto se ubica cercano a Cabo Pulmo un Parque nacional decreto domo Área Natural Protegida desde 1995, y al ser un ecosistema costero colindante con Cabo Pulmo interactúa directamente con el ecosistema marino perteneciente al parque nacional.

2. En el capítulo II de la MIA, sección II.2.11. "Características del proyecto" (página 25), el promovente menciona que no habrá afectación a la vegetación en la siguiente información:

"La desaladora y los paneles serán instalados cerca de una palapa existente en la zona, la zona donde se encontrarán los paneles se encuentran prácticamente sin vegetación, los contenedores de agua se encontrarán al costado de la planta, en una zona ajardinada que será movida previamente, concluyendo, los pozos se encontrarán en áreas ajardinadas, no se realizará remoción de vegetación para la construcción

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 25 de 46



de los mismos, solo se realizará una poda para el paso del personal y maquinaria requerida, así como la instalación de tuberías subterráneas para la extracción y disposición de agua".

Posteriormente en el capítulo V, sección V.1.4.1 "Medio Natural" en la información de "Suelo" (página 14) el promovente menciona:

"El presente proyecto se pretende desarrollar en su totalidad sobre zonas previamente impactadas, los módulos que componen la planta desalinizadora se construirán bajo un cobertizo que ya existe (palapa), dentro del predio del presente proyecto y la infraestructura como los paneles solares contiguos a este cobertizo en zonas ya desmontadas, mientras los pozos de extracción y absorción se colocarán sobre senderos ya existentes y delimitados por lo que no existirá una afectación al suelo, los trabajos para todas las obras previstas en el proyecto no requieren de nivelaciones. Compactaciones o modificaciones importantes del terreno. La vegetación tampoco se verá afectada con el proyecto toda vez que las obras necesarias se realizan sobre áreas actualmente carentes de vegetación".

En el mismo capítulo sección V.1.4.1. "Medio Natural" en la información correspondiente al segundo párrafo de la información "Estructura" (página 16) el promovente asevera:

"Estructura

Tipo de suelos predominantes son de tipo regosol (RG) en el área del proyecto, aunque en el SAR se han identificado otro tipo de suelos. El Regosol es el suelo de mayor extensión y puede definirse como la capa de material suelto que cubre la roca: sustenta cualquier tipo de vegetación dependiendo del clima; sin embargo, su uso es principalmente forestal y ganadero, aunque también puede ser utilizado en proyectos agrícolas y de vida silvestre. Abarca la mayoría de las sierras del territorio y también se localiza en lomeríos y planos, así como en dunas y playas.

El Proyecto no modificará el tipo de suelo ya que no existirá desmontes, nivelaciones o compactaciones todo el proyecto se desarrolla sobre zonas impactadas que actualmente no cuentan con vegetación",

Posteriormente en el mismo capítulo, Sección V.1.4.1 "Medio Natural en la Información correspondiente a "Biosfera" y posteriormente "flora" (página 20) menciona:

"En la zona de Interés donde se pretende desarrollar el proyecto se han seleccionado áreas carentes de vegetación, las instalaciones de la planta serán en un cobertizo ya existente y los pozos sobre senderos por lo que no habrá afectación a la flora".

En la información presentada el promovente asevera en diferentes apartados que el proyecto se encontrará en áreas ajardinadas y no habrá remoción de vegetación, sin embargo, contradice lo anterior en algunas secciones, mismas que se presentan a continuación. En la sección II.2.14 "Preparación del sitio y construcción" (página 26) donde el promovente asevera que se realizará deshierbe, lo cual se presenta a continuación:



"Se trata de un sitio previamente impactado, parte de la urbanización dentro de la localidad, así como del predio donde se encuentra.

Se encuentran obras previas como lo son caminos con demarcaciones en piedras, así como una palapa en la zona puntual del proyecto y áreas ajardinadas

En estas etapas se llevarán a cabo las preparaciones previas a iniciar las obras, así como la construcción y ensamblaje de los equipos.

Las obras de preparación del sitio consistirán en el deshierbe y poda selectiva de algunos especímenes vegetales. Se realizarán labores de aplanado del suelo para mejorar la estabilidad del mismo, se realizará la delimitación detallada de las zonas donde se realizará la instalación y ensamblaje de los equipos.

También se realizará una nivelación del suelo".

Además, en el capítulo IV. "Descripción del sistema ambiental" y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto (página 16) el promovente menciona lo siguiente:

"El desarrollo del proyecto no considera desmonte de acuerdo al aprovechamiento de áreas habilitadas como senderos y palapas dentro del predio, por lo tanto, la afectación al suelo por deforestación es inexistente. Se observó una especie en la categoría de amenazado de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual se localiza en un área ajardinada y no se realizará la afectación de ningún espécimen dentro de la presente norma, ya que el proyecto no tiene como objetivo el desmonte, únicamente poda exceptuando la especie dentro de la NOM, la cual no se verá afectada por las operaciones y obras del proyecto."

En donde el promovente asegura nuevamente que no habrá desmontes, únicamente la poda exceptuando la especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo que anteriormente, mencionaba que no había vegetación a afectar.

Conforme a lo anterior, es de vital importancia que se esclarezca, debido a que el promovente observó una especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y puede implicar una afectación directa a la especie.

De acuerdo con las evidencias presentadas en este punto, las contradicciones del promovente a lo largo del documento representan una insuficiencia técnica para la evaluación del proyecto, ya que se pone en duda la afectación a la vegetación del proyecto.

3. El promovente en el capítulo II. "Descripción del proyecto" en la sección II.2.14. Preparación del sitio y construcción (página 26) menciona lo siguiente:

*"Las obras de preparación del sitio consistirán en el deshierbe y poda selectiva de algunos especímenes vegetales. Se realizarán **labores de aplanado del suelo** para mejorar la estabilidad del mismo, se realizará la delimitación detallada de las zonas donde se realizará la instalación y ensamblaje de los equipos.*

También se realizará una nivelación del suelo".



Donde el promovente asevera en la información presentada que se realizará una nivelación del suelo, sin embargo, en el capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, sección V.1.4.1 Medio Natural (página 16) se opone lo mencionado anteriormente en el siguiente párrafo:

...
En virtud de lo anterior, el promovente presenta inconsistencias en la información relacionada a las actividades directas al suelo, por lo que no se cuenta con la información clara y suficiente para realizar una evaluación pertinente al proyecto.

4. En el capítulo II. "Descripción del proyecto" sección II.1. "Información General del Proyecto" (página 1) menciona:

"El módulo de la planta desaladora, tendrá una dimensión de 6.06 m por 2.44 m. mientras que el sistema de alimentación fotovoltaico tendrá unas dimensiones de 8.21 m por 6.54 m. Además de ello se contará con dos cisternas de almacenamiento y las tuberías de extracción y absorción del agua. El proyecto contempla la construcción de dos pozos, un pozo de extracción de agua salobre para alimentar el proceso de desalación de la planta y un pozo de absorción para verter el agua residual (salmuera). Para la construcción de los pozos se realizará un estudio geofísico. El proyecto contempla la donación de agua potable, excedente para la comunidad".

Así mismo, en el capítulo II.2. "Características del proyecto", sección II.2.4 "Construcción de pozos" (página 15) el promovente presenta la siguiente información:

"Se realizará la construcción de 2 pozos, uno para extracción y otro de absorción (para depositar el agua del producto).

- el pozo de extracción tendrá 20 metros de profundidad.
- el pozo de absorción tendrá 50 metros de profundidad.

Las descargas realizadas en el subsuelo (pozo de absorción), serán monitoreadas para garantizar, que se cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes, que se cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residual (salmuera) en aguas y bienes nacionales, como lo establece la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Debido a que el gasto de la planta desaladora es de 0.463 l/s. Se tiene contemplado que la desaladora trabaje solo 6 h/día (horas luz), de tal manera que el pozo de absorción tendrá 18 h para la filtración de la salmuera".

En virtud de lo anterior, se señala:

a) En la MIA-P se indica la profundidad de los pozos tanto de extracción como de absorción, sin embargo **no presenta la información técnica que sustente la lección y factibilidad por la que se determinaron dichas profundidades.**

b) En el capítulo IV la promovente presenta una información general del acuífero, así mismo, en el capítulo V de la MIA-P se asevera que "...existe una posibilidad de generar una afectación a las aguas subterráneas", y en seguida se menciona que la profundidad del pozo de inyección se determinó por debajo del pozo de extracción en una "columna semipermeable que haga que la



pluma hipersalina no tenga ningún impacto en la línea de costa", por lo que cabe señalar que **la información presenta en la MIA-P resulta insuficiente para determinar los impactos en el acuífero y que dichas aseveraciones carece de sustento científico y dada la naturaleza de la obra se debieran presentar específicos en los que se las profundidades de cada capa de subsuelo, así como determinar la profundidad de saturación en el subsuelo, a fin de garantizar el eficiente funcionamiento de los pozos, así como su correcta ubicación tanto en el plano horizontal (distancia a la playa) como en el vertical (profundidad).**

c) Al no realizar con anterioridad a la MIA-P el estudio pertinente, no se puede determinar los impactos potenciales tanto en el área del proyecto, su zona de influencia y al Parque Nacional Cabo Pulmo y sus objetos de conservación al que es contiguo por intrusión de la pluma hipersalina. Ni en el subsuelo o en el acuífero.

Aunado a lo anterior, en visita de campo por parte del personal adscrito a la Dirección de ANP se observó que, la palapa señalada como el sitio del proyecto, se ubica **a escasos 60 metros del límite del Parque Nacional, en su zona de influencia.** Y aunque efectivamente, son terrenos ya impactados con casas construidas, sigue existiendo una importante conectividad del Parque Nacional con el sitio del proyecto, siendo la MIA-P carente de un análisis exhaustivo (impactos puntuales y por conectividad) respecto de los impactos ambientales en el subsuelo, el acuífero y el Parque Nacional.

5. En el capítulo II. Descripción del proyecto de la MIA, en la sección II.2.17. "Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera" (página 28) el promovente presenta la siguiente información:

De acuerdo con lo expuesto en este punto la promovente se **contradice al mencionar que no se generarán emisiones.** Lo anterior, representa insuficiencia técnica en la MIA-P referente a la evaluación de impactos en torno a las emisiones a generar.

6. El promovente en el capítulo III de la MIA, sección III.1.5 " Plan de desarrollo municipal de Los Cabos 2019-2021" (página 7) el promovente menciona lo siguiente:

El promovente menciona en repetidas ocasiones que la obra beneficiará a la población local, sin embargo, no presenta un estudio técnico del comportamiento futuro para aseverar que existe este excedente de agua que beneficiará a la población y/o el alcance en número de la población a beneficiar.

Adicionalmente, el promovente compromete volúmenes de agua a la población, sin incluir un acuerdo de colaboración con la población local, que compruebe la veracidad del compromiso y/o presentar la información suficiente llevar a cabo de manera exitosa el compromiso que sostiene relacionado el uso del excedente del agua.

En ese mismo sentido, en el capítulo III, de la MIA-P se presentan vacíos y/u omisiones con respecto a la vinculación con el Programa de manejo del Parque Nacional del Parque Nacional. Con las regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, Tal y como se señala a continuación:

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CÍA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 29 de 46



a) Vinculación presentada con respeto al Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, se presenta lo siguiente:

"Uno de los objetivos particulares del programa se encuentra ligado al presente proyecto por su naturaleza: Promover y facilitar actividades económicas sustentables y congruentes con los objetivos de conservación del parque, que repercuten positivamente en el nivel de vida de los habitantes de la región.

El proyecto pretende brindar una fuente constante o regular del recurso hídrico al complejo del proyecto, con la consideración de que, además de ello, un porcentaje de agua podrá ser donada a la comunidad y de ser posible se buscará la mejor estrategia para que los excedentes pueden ser redirigidos a la red de distribución de agua local para brindar el recurso a la comunidad, por lo que impactaría positivamente en el nivel de vida y facilitaría el acceso al recurso en parte de la comunidad como lo establece el programa en su objetivo.

Específicamente la zona donde se encuentra el proyecto se encuentra fuera de las consideradas dentro del Parque Nacional, pero de manera inmediata, la zona de la que es vecino es la única zona denominada de Uso Público en el parque, en la cual se permiten actividades que fomenten el turismo, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes y el acceso a servicios. Lineamientos que se cumplen y que se encuentran en consideración para el proyecto, por las características del mismo así como su funcionamiento."

No obstante lo anterior, omiten vincular el proyecto con el **Objetivo principal del parque Nacional, que es: Preservar el único ecosistema de arrecife coralino presente en el Golfo de California, la variedad de sus componentes y hábitats asociados, así como a sus comunidades bióticas mediante el mantenimiento de los procesos ecológicos y los sistemas de soporte de los que depende la integridad del arrecife coralino, la conservación del valor histórico de los restos arqueológicos del área y la promoción de los usos compatibles con su conservación.**

Así como la vinculación con los **objetivos particulares**, que versan en:

- Proteger los hábitats bentónicos a través de programas específicos.
- Preservar y recuperar las poblaciones de especies blanco en las capturas comerciales y deportivas que se efectúan en zona contiguas a Cabo Pulmo.
- Promover y facilitar actividades económicas sustentables congruentes con los objetivos de conservación del Parque y que repercutan positivamente en el nivel de vida de los habitantes de la región.
- Desarrollar y facilitar la investigación compatible con los objetivos de manejo del área.
- Promover y facilitar actividades de educación ambiental.
- Evaluar, controlar y ajustar continuamente las necesidades de manejo y operación del Parque Nacional Cabo Pulmo.

Si bien en la vinculación presentada en la MIA-P se pretende la vinculación de uno de los objetivos particulares con el proyecto, el objetivo particular al que se hace alusión hace referencia a actividades económicas sustentables buscando el beneficio de los habitantes de la región y no a beneficio particular.



b) El promovente no presenta la vinculación con las Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

- Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) (Arriaga et al... 2000).
- Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) (Arriaga et al... 2002).
- Regiones Prioritarias Marinas (RPM) (Arriaga et al ... 1998).
- Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) (Berlanga et al... 2008).

En la MIA-P se omite presentar un análisis de la vinculación del proyecto con las Áreas Prioritarias para Conservación, establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), sin embargo, el proyecto se ubica en dos regiones prioritarias: 1) Región Hidrológica Prioritaria y 2) Región Marina Prioritaria.

- Región Hidrológica Prioritaria: 10, Sierra de la Laguna y oasis aledaños. Se caracteriza por ser una isla de vegetación rodeada de desierto donde se alberga a la mayor biodiversidad del estado. Las principales problemáticas son:
 - Modificación del entorno: por obras de ingeniería, asentamientos humanos, ganadería extensiva, deforestación.
 - Contaminación: por turismo y descarga de efluentes domésticos.
 - Uso de recursos: el oasis Santiago provee de agua a poblaciones aledañas importantes. Tala descarrizo y palma de hoja para fines de paisaje.
- Región Marina Prioritaria: 9, Los Cabos, se caracteriza por presentar acantilados, playas, arrecifes en franja, bahías, dunas costeras, costas, tulares. Eutroficación baja. Ambientes de litoral, infralitoral y arrecife con alta integridad ecológica. Las problemáticas presentes en esta región son:
 - Modificación del entorno: existen problemas de erosión.
 - Contaminación: por desechos sólidos y aguas residuales.
 - Uso de recursos: presencia de megaproyectos turísticos con impactos negativos sobre el ambiente, a pesar de la regulación ambiental. Conflicto entre la vocación de la zona para pesca deportiva y pesca comercial.

El promovente al no presentar la vinculación con las áreas prioritarias no permite analizar cómo es que el proyecto podrá realizarse sin contribuir a las problemáticas señaladas para cada área prioritaria y sin afectar la integridad de las mismas.

Por lo anterior, en la MIA-P, no se analiza su proyecto entorno a los atributos y amenazas listadas en para las regiones prioritarias, por ejemplo, en torno a las obras de ingeniería (procesos de extracción de agua, depósito de salmuera en pozo de absorción, infiltración), contaminación por aguas de desecho, problemas de erosión, modificación a las playas y franjas de arrecifes, en los distintos capítulos del documento, presentado insuficiencias técnicas en la información.



c) Por otra parte, el promovente no presenta la vinculación con el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos** (Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, 1995) en donde aplican los criterios del sistema ambiental UGA-T19 correspondiente a "Conservación", la vocación de uso de suelo correspondiente "Aptas para la conservación y actividades productivas de baja densidad y poca demanda sobre el ambiente, preservación de la naturaleza y uso forestal".

- Criterios ecológicos generales: CA) Consumo de agua: B3 PA) Producción agrícola: C11 CS) Conservación: H1 - H7 PG) Producción ganadera: D2 -D5, D7, D8

- Criterios ecológicos específicos del paisaje terrestre 104 correspondientes a Cabo Pulmo:

(a) La franja costera y zona marítima desde Cabo Pulmo hasta los Frailes se establecerá como área natural protegida.

(b) Los derechos de vía de la carretera en la franja costera deberán colindar con el límite de zona federal, excepto en donde las características topográficas no lo permitan

(c) La franja costera se considera adecuada para aprovechamientos turísticos de baja intensidad y dispersos (10 a 15 cuartos/ha.

(d) Criterios de consumo de agua.

(e) Criterios para los asentamientos humanos.

Cabe destacar, resaltar que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, es el ordenamiento base que regula el desarrollo de la región conforme a las características ambientales y sociales del municipio, y tiene el objetivo de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Debido a que el promovente omite la vinculación con el ordenamiento contraviene la fracción III del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, el promovente cae en el supuesto del artículo 35, fracción III, inciso "a" de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. En el capítulo IV "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" en la MIA-P basa en Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Turístico y Urbano del Municipio de Los Cabos (1995), limitado por la UGA T-19 Cabo Pulmo.

Por lo que cabe señalar la delimitación presentada es deficiente toda vez que **no contemplan la zona marina, aun cuando el proyecto tiene estrecha relación con la misma** en puntos tales como:

1) La obtención del recurso (agua) y el rechazo de la salmuera, si bien se pretende la obtención y manejo mediante pozos, dichos pozos dependen del flujo híbrido subterráneo y estrechamente ligado por su posición a las mareas:

2) El tipo de acuífero en el que se sitúa, que tal como se define en la MIA-P es de media alta permeabilidad y cuya descarga se produce de manera natural por flujo



subterránea hacia el mar "En el área de los abanicos aluviales, el medio poroso sobreyace al medio fracturado y en las partes elevadas topográficamente, el medio fracturado se encuentra directamente en la superficie. La distribución y composición de estos sedimentos es muy variada y presenta espesores diferentes de acuerdo con su ubicación. La permeabilidad de los materiales es media a alta: sin embargo la precipitación en la zona es muy baja en la zona (Figura 13) (CONAGUA 2020).

La zona de recarga se origina en las sierras que lo limitan, así como las regiones a pie de monte, la recarga que recibe el acuífero procede de la infiltración directa de la lluvia, así como por la infiltración del agua superficial que escurre a través de los arroyos intermitentes durante la época de lluvias. La descarga se produce de manera natural por flujo subterráneo hacia el mar y por evapotranspiración (CONAGUA, 2020)".

3) La colindancia del proyecto con el área natural protegida, y

4) La flora y fauna como parte del ecosistema.

En virtud de lo anterior cabe señalar que en la MIA-P **no describen los métodos de muestreo utilizados para identificar las especies de flora y fauna en el sistema ambiental, área de influencia y/o sitio del proyecto, por lo que los datos presentados carecen de certeza científica sobre si el método de muestreo aplicado sea representativo del área.**

8. En el capítulo VI. "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales", sección VI.1. Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental ...

En virtud de lo anterior, cabe señalar por un lado, que en la MIA-P no se especifica la concentración en salinidad de la salmuera ni a la concentración a que se pretende verter en el pozo de absorción y/o la concentración esperada posterior a la dilución; por otro lado, al solicitar un permiso de descarga a la CONAGUA se debe de cumplir las especificaciones que se indican en la Ley de Aguas Nacionales, misma que señala en el artículo 29 BIS 4 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales (DOF, 2020) que al utilizar el método de "dilución" para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o las condiciones particulares de descarga es causal de revocación del permiso de descarga. Por lo que la medida propuesta, tal y como esta planteada no es factible técnica ni jurídicamente.

Aunado a lo anterior, en lo que refiere a medidas preventivas de prevención y/o mitigación, en la MIA-P no se presenta un plan de contingencia en caso de fenómenos meteorológicos extraordinarios (huracanes, mareas extraordinarias, acumulación en la barrera arenosa, etc.,) que no se descarguen salmuera dentro del Parque Nacional Cabo Pulmo, en concentraciones de salinidad superiores a los valores de salinidad promedio en la ensenada de Cabo Pulmo más o menos constantes a lo largo del año, entre 34 y 35 partes por mil, que generen afectaciones a los ecosistemas, e incide con la distribución de tiburones (J.ketchum-Mejía, et al.. 2015).

CONCLUSIONES

El proyecto denominado "Construcción de Planta Desaladora Modular, Energéticamente Sostenible para CIA Tres Amigos"; **NO ES COMPATIBLE** con el objeto de "Uso de Protección" establecido en el ACUERDO por el que se destina al servicio de

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 33 de 46



la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 18.704.728 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo. Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, de fecha 04 de julio de 2016; lo anterior en virtud de las potenciales afectaciones a los ecosistemas en sus componentes abióticos y bióticos. Mismos que cuentan con procesos de continuidad dentro del Parque Nacional Cabo Pulmo..."

XXIX. Que el 04 de mayo de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio B00.903.04.-0256 del 11 de febrero de 2022, emitido por la Comisión Nacional de Agua, Dirección Local Baja California Sur en respuesta a la opinión solicitada, conforme a lo señalado en el Resultando X anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Se observa con base en el análisis de la información geográfica obtenida ingresando con el número de bitácora 03/MP-0013/10/21, imágenes satelitales, carta topográfica de INEGI F12B35 CABO PULMO, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, lo siguiente: El Proyecto cargado en liga electrónica de referencia, se ubica dentro de la poligonal del Acuífero Cabo Pulmo, en relación a las posibles afectaciones al Acuífero donde se encuentra ubicado el proyecto, deberá demostrarse que no se generará contaminación a las aguas subterráneas del Acuífero al llevar a cabo la extracción del agua de mar y la devolución de salmuera producto de la desalación, no se especifica el volumen de agua requerido para su proyecto que justifique la necesidad de contar con una concesión o asignación de agua para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas subterráneas saladas de la franja costera del Acuífero Cabo Pulmo así como los posibles efectos en el subsuelo y cuña salina, relacionados con la perforación de pozos para extracción de agua salada y de rechazo..."

XXX. Que el 01 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del 26 de mayo de 2022, mediante el cual la **promovente** notifica el cambio de representante legal de la sociedad mercantil CIA TRES AMIGOS S.A. a favor de Jorge Antonio Hiraes Geraldo.

XXXI. Que el 07 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual presenta la información adicional requerida mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.022/2022, con fecha del 03 de enero del 2022, referida en el Resultando XIX anterior y el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.150/2022, mediante el cual otorga una prórroga de 30 días adicionales, referido en el Resultando XXVII.

XXXII. Que el 20 de junio de 2022, esta Oficina de Representación emitió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.318/2022, mediante el cual solicita a la **promovente** presentar el escrito original, con firma autógrafa, de la notificación de cambio de representante legal a favor de Jorge Antonio Hiraes Geraldo, así mismo, se le informa a la **promovente** de la ampliación de plazo para la evaluación de la MIA-P. Dicho oficio fue notificado el 28 de junio de 2022.

XXXIII. Que el 29 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **promovente**, por conducto de su representante legal Jorge Antonio Hiraes Geraldo, presenta el escrito en original con firma autógrafa mediante el cual notifica el cambio de representante legal de la sociedad mercantil CIA Tres Amigos, S.A. a favor de Jorge Antonio Hiraes Geraldo.



- XXXIV.** Que el 29 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito libre de la misma fecha, mediante el cual la **promovente**, ingresa información al alcance mediante el cual presentan el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad mercantil CIA TRES AMIGOS S. A.
- XXXV.** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en el Resultando IX de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º, fracción XIII BIS, 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones I, IX, X y XI, 30, 35, fracción III incisos a) y b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, incisos A, fracción XII, Q, R y S, 9, 10, 12, 17, 22, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
2. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que pretende llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de una obra hidráulica consistente en una Planta Desaladora en ecosistema costero, con una capacidad de producir 40 m³ de agua potable al día, equivalente a un gasto de 0.463 litros por segundo (l/s), mediante el proceso de ósmosis inversa. El proyecto incluye la construcción de un pozo para extracción de agua y un pozo de absorción de la salmuera de retroceso, para abastecer de agua potable obras previamente construidas consistentes en villas privadas, complementos y palapa, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones I, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos A, fracción XII, Q, R y S, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 35 de 46



de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c, XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

5. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

...

6. Que el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

...

XII. Plantas desaladoras;

...

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS,

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 36 de 46

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
IA.400/2023 www.gob.mx/semarnat



LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y...

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación,

7. Que el artículo 35, fracción III, incisos a) y b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...III. **Negar la autorización solicitada**, cuando:

- Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

(Énfasis añadido).

8. Que el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 36.- Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

La responsabilidad respecto del contenido del documento responderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 37 de 46





los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

(Énfasis añadido).

9. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto.
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

(Énfasis añadido).

10. Que el **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental T-14 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del boletín Oficial del Gobierno del Estado de B. C. S., con política ambiental de Conservación, la cual corresponde a una zona apta para el turismo de densidad bruta hasta 10 ctos/ha y usos de conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente. Entre los criterios ecológicos aplicables destacan:

H2: En las zonas de conservación y preservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permita la captación de agua.

H3: En las zonas de preservación y conservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la calidad del agua marina.

K13: En los 20 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no podrá otorgarse ningún tipo de concesión eventual, temporal o permanente; además se deberán respetar 50 m adicionales de amortiguamiento a partir del límite de Zona Federal, dentro de los cuales no podrán efectuarse ningún tipo de obra que no se justifique. La vigilancia y mantenimiento de la zona de 70 mts totales será responsabilidad del propietario

K16: En las localidades de Los Frailes-Bahía Frailes, Cabo Pulmo y Las Barracas, los desarrollos turísticos proyectados para la zona costera, deberán llevar a cabo estudios ecológicos específicos que establezcan las modalidades y densidades de uso que garanticen la conservación de recursos naturales.

(Énfasis añadido).

11. Que el sitio del **proyecto** se encuentra sobre el acuífero 0318-Cabo Pulmo, el cual, según la información publicada por la Comisión Nacional del Agua se describe como:

"5.1 Tipo de acuífero

Con base en la descripción previa de las unidades hidrogeológicas establece que los medios poroso y fracturado constituyen un acuífero de tipo libre heterogéneo (en los

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 38 de 46

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
IA.406/2023 www.gob.mx/semarnat



sentidos horizontal y vertical). En el área de los abanicos aluviales, el medio poroso sobreyace al medio fracturado, y en las partes elevadas topográficamente, el medio fracturado se encuentra directamente en la superficie. Con apoyo en sus expresiones topográficas, acomodo estratigráfico y efectos estructurales, en el área de estudio se exponen nueve unidades litológicas, las unidades consideradas como permeables actúan como acuíferos o zonas de recarga; las unidades impermeables en cambio sirven como de barrera al flujo del agua subterránea. La distribución y composición de estos sedimentos es muy variada y presenta espesores diferentes, de acuerdo con su ubicación. La permeabilidad de los materiales es media a alta; sin embargo la precipitación en la zona.

(Énfasis añadido).

Además, según el ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico administrativas que se indican, el acuífero 0318-Cabo Pulmo, presenta una disposición media anual negativa de $-1.314940 \text{ hm}^3/\text{año}$ y se identifica como un acuífero con déficit. Por lo anterior, podemos identificar al acuífero sobre el que se ubica el sitio del **proyecto**, como vulnerable.

12. Que existe una relación estrecha entre los acuíferos y el agua de mar en sitios costeros, interconectados por el sistema hídrico subterráneo, geológico y tectónico. El agua dulce del acuífero y el agua salada del mar son miscibles y por lo tanto, lo que existe es una zona de transición, más que un paso abrupto entre ambas. Esta zona de transición está causada principalmente por el fenómeno de dispersión, interviniendo también el de difusión molecular, aunque en menor grado. Asimismo, la zona puede variar en espesor, desde unos cuantos metros en acuíferos relativamente estables y sin influencia de bombeos, hasta centenares de metros en acuíferos muy manipulados, con pozos que se bombean y se detienen a menudo (Castillo-Gurrola, 2003)¹. Además, el efecto del bombeo del agua subterránea establece gradientes hidráulicos y pueden aumentar o disminuir la velocidad de desplazamiento del agua contaminada (FAO, 1981)².
13. Por lo expuesto anteriormente en los Considerandos 10 al 12, el desarrollo del **proyecto**, tal como se describe, representa un riesgo para el proceso hídrico subterráneo del sitio, afectando directamente los procesos de captación de agua, generando un impacto directo en el acuífero 0318-Cabo Pulmo, que en la actualidad se encuentra en déficit y con escasa aportación de agua de lluvia. Por lo que el **proyecto** estaría contraviniendo los criterios ecológicos H2 y H3, de la Unidad de Gestión Ambiental T-14 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, los cuales establecen que en las zonas de conservación y preservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permita la captación de agua, así como mantener la calidad del agua marina, como se cita en el Considerando 10 anterior.
14. Que el pozo de extracción de agua de mar del **proyecto**, se pretende instalar a una distancia aproximada de 80 m de la línea de costa, el pozo de absorción a aproximadamente 68 m de la línea de costa y el límite Este del polígono del **proyecto** se ubica a menos de 15 m de distancia de la línea de costa. Por lo tanto, el pozo de absorción se ubicaría dentro de los 50 mts de amortiguamiento a partir de la Zona Federal Marítimo

¹Castillo-Gurrola, J. 2003. Aplicación de Diferentes Métodos para Estudiar la Intrusión Salina en Acuíferos de Sonora, México. Madrid, España. pp 3-10, en Hidrología de Acuíferos Costeros

²FAO. 1981. Contaminación del Agua Subterránea, Tecnología, Economía y Gestión. Organización de las Naciones Unidas. Roma, Italia.



Terrestre que estipula el criterio ecológico K13, de la Unidad de Gestión Ambiental T-14, del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos. Por lo anterior, el **proyecto** contraviene el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal de Los Cabos, el cual establece que se deberán respetar 50 m adicionales de amortiguamiento a partir del límite de Zona Federal, dentro de los cuales no podrán efectuarse ningún tipo de obra que no se justifique, como se cita en el Considerando 10 anterior.

15. Que una fracción del polígono general del **proyecto**, en su porción Noreste, se ubica dentro del ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 18,704.728 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2016. Por lo que el **proyecto** contraviene el uso de protección previsto en el citado Acuerdo de destino, toda vez que actualmente se encuentran establecidas villas particulares que pretenden seguir operando abasteciéndose de agua potable mediante la planta desaladora del **proyecto**.
16. Que el sitio del **proyecto** se encuentra inmerso en la zona de influencia del Área Natural Protegida en categoría de Parque Nacional Cabo Pulmo, creado bajo Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Junio de 1995, el cual tiene como objetivo preservar el único ecosistema de arrecife coralino presente en el Golfo de California, la variedad de sus componentes y hábitats asociados, así como a sus comunidades bióticas mediante el mantenimiento de los procesos ecológicos y los sistemas de soporte de los que depende la integridad del arrecife coralino, la conservación del valor histórico de los restos arqueológicos del área y la promoción de los usos compatibles con su conservación.

Si bien, el **proyecto** tiene su construcción sobre territorio terrestre dentro de la zona de influencia del Parque Nacional, el recurso a explotar para el proceso de desalación, proviene directamente de aguas nacionales dentro del Área Natural Parque Nacional Cabo Pulmo, así como la descarga de salmuera a través del pozo de rechazo, afectará por difusión afectará aguas nacionales de dicha Área Natural Protegida, por lo que los lineamientos y criterios de manejo de dicho Parque Nacional, son aplicables al **proyecto**.

17. Que el agua marina que abastecerá al **proyecto**, se identifica que proviene de la subzona de preservación 1 (SP 1), según la zonificación estipulada en su Programa de Manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2009. Esta subzona cuenta con una superficie aproximada de 2,476 ha y describe lo siguiente:

Esta subzona comprende la parte marina adyacente a la línea de costa, en donde se encuentra el arrecife coralino y manchones de corales distribuidos de manera aislada. Se caracteriza principalmente por la presencia de paisajes submarinos de un valor elevado, en términos escénicos y ambientales. Los sitios más sobresalientes son la serie de barras de basalto, sobre las cuales se ha desarrollado la comunidad coralina arrecifal que alberga una gran riqueza y diversidad de especies de flora y fauna. Las barras coralinas se proyectan hacia afuera de la costa y alcanzan una profundidad máxima de 20 metros, en su porción norte y una mínima de 2 ó 3 metros en algunas de las zonas centro y sur. En algunas porciones de la barra más cercana a la costa, en su porción superior, sucede la exposición de las colonias de coral durante los periodos de bajamar.



18. Que en el Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2009, se destacan las siguientes reglas:

CAPÍTULO VIII

De la zonificación

Regla 70. En el Parque Nacional Cabo Pulmo, se establecieron dos subzonas de preservación:

I. Subzona de preservación 1 (SP1)...

En esta subzona está prohibida la acuacultura, anclaje de embarcaciones, pesca de ningún tipo, instalación de arrecifes artificiales así como la construcción e instalación de infraestructura pública o privada, salvo aquella estrictamente necesaria para la conservación y manejo del Parque Nacional.

CAPÍTULO IX

De las prohibiciones

Regla 73. Dentro del polígono general del Parque queda expresamente prohibido:

XXV. *Cualquier manipulación o aprovechamiento que altere, modifique, ponga en peligro o afecte de alguna manera la flora y fauna silvestre o al ecosistema en general;*

19. Que el **proyecto**, toma en cuenta únicamente el ecosistema terrestre sobre el que se encuentra, sin considerar la alteración del ecosistema marino adyacente y del cual tomará el recurso de agua marina para su explotación. Como se ha expuesto en los considerandos 16 al 18, resulta relevante el incluir el ecosistema marino del Parque Nacional Cabo Pulmo dentro de la evaluación ambiental y propuestas de mitigación, ya que el sitio presenta el único arrecife coralino del Golfo de California el cual es uno de los albergues de mayor biodiversidad biológica del Pacífico Mexicano, además de ser un ecotono importante resultado de la confluencia de especies provenientes de las provincias biogeográficas Panámica, Californiana e Indo-Pacífico.

Lo anterior, aún más, considerando que el agua marina proviene de una subzona de preservación, sitio que presenta arrecife coralino y poblaciones de corales distribuidos de manera aislada, con la presencia de paisajes submarinos de un valor elevado, en términos escénicos y ambientales, cómo se menciona en el Considerando 17 anterior. Si bien, el **proyecto** pretende la explotación del recurso por medio de pozos subterráneos, y no de la extracción o rechazo directa al mar adyacente, la obtención del recurso y el rechazo de la salmuera dependen del flujo hídrico subterráneo y estrechamente ligado por su posición a las mareas, como se menciona en la Opinión Técnica de la Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, referida en el Resultando XXVI anterior, y por tanto, influiría directa e indirectamente sobre el ecosistema marino y procesos biológicos presentes en el sitio.

20. Que la **promovente** justifica la instalación de la desaladora debido a la falta del recurso de agua potable, no solo para la propiedad privada que resultará directamente beneficiada, si no que indica que la población de Cabo Pulmo, también presenta el menoscabo de este recurso y que resultará beneficiada por la instalación de la desaladora, toda vez que un porcentaje del 20%, del agua potable obtenida por la desaladora será donada para el uso de los pobladores de Cabo Pulmo. Sin embargo, no presenta ningún acuerdo escrito o documento oficial que garantice que dicho porcentaje será aprovechado por lo pobladores de la zona, por lo que no existe respaldo ante tal afirmación, y no se puede considerar como una obra estrictamente necesaria para la conservación y manejo del Parque Nacional, como se menciona en la Regla 70, fracción I, del Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, referido en el Considerando 18 anterior.

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 41 de 46



21. Por lo expuesto en los Considerandos 16 al 19 el **proyecto** contraviene lo establecido en el objetivo general, la Regla 70, fracción I, y Regla 73, fracción XXV, del Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, toda vez que no se garantiza, que la operación del **proyecto** no ocasionaría ninguna afectación al ecosistema presente en el Parque Nacional Cabo Pulmo y su zona de influencia, y en contraposición, puede representar un riesgo para dicho ecosistema.

22. Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, establece lo siguiente:

Artículo 53.- Las subzonas destinadas a la protección tendrán por objeto mantener las condiciones de los ecosistemas representativos de las áreas, así como la continuidad de sus procesos ecológicos y el germoplasma que en ellos se contiene...
En las subzonas de protección solo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica que no implique extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación de los hábitats.

23. Que el **proyecto** se compone por una actividad extractiva, la cual modificaría los procesos subterráneos y procesos marinos del ecosistema presente en el Parque Nacional Cabo Pulmo, lo anterior, representa una alteración en el hábitat de la zona, por lo que, el **proyecto**, tal como se establece, estaría contraviniendo el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, referido en el Considerando inmediato anterior.

24. Que el Parque Nacional Cabo Pulmo presenta una alta biodiversidad y resguarda una gran cantidad de organismo protegidos por la NOM-059-SEMARNAT-2010, abarcando flora y fauna, como invertebrados, peces, mamíferos y reptiles, etc. Por lo que cualquier actividad que se pretenda llevar a cabo sobre las aguas marinas y zona federal marítimo terrestre, así como cualquier actividad que afectaría directamente dichos hábitats, deberá considerar la presencia de especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que se podría afectar directamente sus procesos biológicos, comportamiento, reproducción, alimentación y presencia en estas zonas, vulnerando aún más a dichas especies.

El sitio del **proyecto** se encuentra colindante a un campo tortuguero a 300 m lineales al sur, lo anterior indica la alta incidencia de tortugas marinas que utilizan el sitio marino como zona de refugio, paso y reproducción. Las diferentes especies de tortugas marinas presentes en el área de influencia del **proyecto**, se encuentran protegidos por la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, la presencia de dichos organismos no fue identificada ni consideradas por la **promovente** para la identificación de impactos ambientales, ni para las medidas de mitigación necesarias.

El **proyecto** representa un riesgo ambiental hacia el ecosistema marino adyacente, como se ha expuesto en los Considerandos anteriores de la presente Resolución, afectando directamente al proceso hidrológico del sitio y consecuentemente representa un riesgo al sistema arrecifal que habita en la zona de influencia el **proyecto**, sitio de donde se tomará el agua marina, a través de un pozo, para el abastecimiento y operación del **proyecto**.

De acuerdo a la descripción del ecosistema presente en la subzona de preservación 1 mencionado en el Considerando 17 anterior, se caracteriza por la presencia de arrecife coralino, manchones de coral y paisajes submarinos de importancia ambiental. Tales



ecosistemas no fueron tomados en cuenta por la **promoviente** como parte del ecosistema a afectar, ni como parte de las medidas de mitigación a implementar para garantizar la salvaguarda de dichos ecosistemas.

25. Por lo expuesto en los Considerandos anteriores, la construcción y operación del **proyecto** podría implicar un riesgo a la integridad del ecosistema arrecifal, el cuál es el único considerado como arrecife coralino dentro del Golfo de California, que cuenta con gran diversidad biológica, una de las más altas en la costa mexicana, presentando la cobertura coralina más extensa en el Golfo de California, y ser el albergue de flora y fauna prioritarias para la conservación y protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, como es el caso de las tortugas marinas que visitan la zona por ser sitio de refugio, alimentación y reproducción. Por lo anterior, el proyecto se ajusta a los supuestos de negativa previstos por el artículo 35, fracción III, inciso b), toda vez que las obras y actividades del proyecto, pueden propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción resulten afectadas al alterar las condiciones de su hábitat.
26. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de diciembre de 2006, estipula las siguientes acciones generales de sustentabilidad:

2. ACCIONES GENERALES DE SUSTENTABILIDAD.

2.1. Turismo

1. Con fundamento en sus atribuciones, la SEMARNAT vigilará que los proyectos de desarrollo turístico cumplan con los siguientes criterios de sustentabilidad:
 - Evitar la afectación de las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, así como de sus hábitats;
 - Evitar la degradación o destrucción de hábitats y ecosistemas prioritarios como arrecifes, pastos marinos, humedales costeros (principalmente manglares), bahías, esteros, lagunas costeras, islas, dunas costeras, entre otros.
2. Con fundamento en sus atribuciones, la SEMARNAT y la SECTUR coordinarán acciones para asegurar que se reviertan las tendencias de expansión turística cuando exista evidencia para fundamentar que la demanda de bienes y servicios ambientales de éstas sobrepasa la capacidad de carga del ambiente.

2.7 Medio Ambiente y Recursos Naturales

2. La SEMARNAT, en el marco de sus atribuciones, garantizará que en la evaluación del impacto ambiental de las obras y/o actividades del sector turístico, acuícola, comunicaciones y transportes, pesquero y demás sectores productivos que incidan en los humedales costeros (principalmente manglares), se establezcan las medidas ecosistémicas, así como el mantenimiento de su biodiversidad y productividad.
3. La SEMARNAT en el marco de sus atribuciones promoverá la aplicación del enfoque precautorio cuando no se tenga la información suficiente para la adopción de medidas preventivas, de mitigación y restauración que permitan evitar que el **proyecto** afecte irremediablemente a los humedales costeros (principalmente manglares)
8. La SEMARNAT en el marco de sus atribuciones garantizará que a través de la aplicación de programas y en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones se asegure la protección de:



- las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, así como de sus hábitats;
- los hábitats y ecosistemas prioritarios como arrecifes, pastos marinos, humedales costeros (principalmente manglares), bahías, esteros, lagunas costeras, islas, dunas costeras, entre otros.
- zonas de agregación, reproducción y crianza de aves marinas.

8. ENFOQUE PRECAUTORIO

El principio precautorio establece que la falta de información no debe ser usada como razón para postergar la definición y aplicación de medidas para prevenir la degradación grave o irreversible de los ecosistemas. Así, para aplicar el principio precautorio en el Golfo de California, las entidades de la Administración Pública Federal se comprometen a las siguientes acciones:

1. Con fundamento en sus respectivas atribuciones, la SEMARNAT, la SAGARPA, la SCT y la SETUR deberán impulsar que en la realización de sus funciones se considere la aplicación del principio antes referido.
2. Con fundamento en sus respectivas atribuciones, la SEMARNAR, la SAGARPA, la SCT y la SECTUR deberán garantizar que se lleve a cabo la evaluación detallada para asegurar que las alteraciones producidas por las actividades humanas se mantengan dentro de límites aceptables y con ello evitar, en la medida de lo posible, daños al ambiente graves o irreversibles.
3. Con fundamento en sus respectivas atribuciones, la SEMARNAR, la SAGARPA, la SCT y la SECTUR deberán garantizar que, cuando exista el riesgo de daños graves o irreversibles a los ecosistemas, productos de una actividad humana, la realización de ésta sólo deberá ser permitida si el daño puede ser mitigado o limitado en su extensión y si se genera un beneficio potencial neto para la sociedad derivado de dicha actividad.

(Énfasis añadido).

27. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California establece que la falta de información no debe ser usada como razón para postergar la definición y aplicación de medidas para prevenir la degradación grave o irreversible de los ecosistemas. Por lo que, la protección de los ecosistemas no debe darse a posteriori de las consecuencias resultantes de alguna actividad antropogénica, si no por el contrario, se deberá obtener la información pertinente para llevar a cabo dicha protección, o en su defecto proyectar las medidas de mitigación necesarias, a priori de tales actividades.

La autorización en materia de impacto ambiental del **proyecto**, no puede ser otorgada toda vez que no es posible garantizar que las alteraciones producidas por las actividades humanas se mantengan dentro de límites aceptables y con ello evitar, en la medida de lo posible, daños al ambiente graves o irreversibles, como lo establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

28. Por lo antes expuesto, la falta de información y de estudios específicos pertinentes, como es el caso del estudio hidrogeológico del **proyecto**, que permita garantizar que la toma y descarga de agua de la planta desaladora no afectará la calidad del agua de mar donde habitan especies amenazadas y en peligro de extinción, del área Natural Protegida Parque Nacional Cabo Pulmo, hace necesario apegarse al Enfoque Precautorio previsto en el numeral 3 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, citado en el Considerando 23 de la presente Resolución y por tanto esta autoridad determina NO autorizar el **proyecto**.



Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación Federal,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del **proyecto** denominado **"Construcción de Planta Desaladora Modular, energéticamente sostenible para la CIA Tres Amigos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, IX, X, IX y XI, 35, fracción III, incisos a) y b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos A, fracción XII, Q, R y S, 45, fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos 7 al 28 de la presente Resolución, toda vez que el **proyecto** contraviene lo establecido en los criterios ecológicos H2, H3 y K13 aplicables del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, ya que la toma y descarga de agua de la planta desaladora no mejora ni mantiene, por el contrario, afecta el funcionamiento de los procesos naturales que permiten la captación de agua, así como la posible afectación a la calidad del agua marina, además que la ubicación del **proyecto**, no respeta los 20 m de la Zona Federal Marítimo Terrestre mas los 50 m adicionales de amortiguamiento dentro de los cuales no podrán efectuarse ningún tipo de obra. Dé igual manera, las obras y actividades del **proyecto**, contravienen el uso de protección previsto en el citado Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 18,704.728 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Lo anterior, actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al contravenir el **proyecto** lo establecido en las disposiciones aplicables mencionadas.

Asimismo, las obras y actividades del **proyecto** podrían afectar la calidad del agua marina adyacente, afectando a especies amenazadas o en peligro de extinción que habitan en el área natural protegida Parque Nacional Cabo Pulmo cuyo objetivo principal es preservar el ecosistema de arrecife coralino presente en el Golfo de California. Por lo que se actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento a lo dispuesto por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, así como demás disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso

"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALADORA MODULAR, ENERGÉTICAMENTE SOSTENIBLE PARA CIA TRES AMIGOS"

CIA Tres Amigos, S. A.

Página 45 de 46



de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al, C. Jorge Antonio Hiraes Geraldo, apoderado legal de CIA Tres Amigos, S.A., **promovente**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados legales los CC. Ismael Martínez Cedillo, Miguel Angel Aguilar Juárez, Asdrubal Aarón Gutiérrez Zamora García, al domicilio alterno para recibir notificaciones Calle Prolongación Padre Kino 221, colonia Burocrática, Las Garzas, C.P. 23076, Municipio de La Paz, Baja California Sur. A los teléfonos [REDACTED] o a la dirección de correo electrónico [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Encargado de la Oficina de Representación de SEMARNAT en B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS/ACM

- C.c.p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.
- C.c.p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando Encargado de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C.c.p. - M. en C. Everardo Mariano Meléndez. Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte CONANP.
- C.c.p. - Expediente.